



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del proceso  
contencioso administrativo laboral en el Perú, año 2023.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE:**  
**Abogada**

**AUTORAS:**

Chunga Rojas, Doris Marcela (orcid.org/0000-0002-0424-9650)

López García, Julia Magdalena (orcid.org/0000-0002-0750-3327)

**ASESORA:**

Dra. Aliaga Guevara, Frisa María Antonieta (orcid.org/0000-0003-3655-6740)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación Colectiva e  
Inspección de trabajo y Sistemas Previsionales

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

PIURA – PERÚ

2023

**Dedicatoria:**

A nuestra familia que nos permite hacer realidad nuestro anhelo profesional y a Dios por brindarnos la sabiduría necesaria para trascender.

**Agradecimiento:**

A la Universidad César Vallejo por contribuir con nuestra formación y a la docente Frisa María Antonieta Aliaga Guevara; por el conocimiento impartido, la orientación, ética y el profesionalismo para encaminarnos en el desarrollo y conclusión de la presente investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALIAGA GUEVARA DE RAMOS FRISA MARIA ANTONIETA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú, año 2023.", cuyos autores son LOPEZ GARCIA JULIA MAGDALENA, CHUNGA ROJAS DORIS MARCELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 28 de Diciembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
FRISA MARIA ANTONIETA ALIAGA GUEVARA DE RAMOS <b>DNI:</b> 02819000 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3655-6740	Firmado electrónicamente por: FALIAGAG el 28-12- 2023 19:40:27

Código documento Trilce: TRI - 0710988



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, CHUNGA ROJAS DORIS MARCELA, LOPEZ GARCIA JULIA MAGDALENA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú, año 2023.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
LOPEZ GARCIA JULIA MAGDALENA <b>DNI:</b> 45864162 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0750-3327	Firmado electrónicamente por: JLOPEZGA1389 el 08-01-2024 11:01:46
CHUNGA ROJAS DORIS MARCELA <b>DNI:</b> 03483426 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0424-9650	Firmado electrónicamente por: DCHUNGAR el 28-01-2024 07:41:41

Código documento Trilce: INV - 1459845

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de Autenticidad del asesor .....	iv
Declaratoria de originalidad de las autoras. ....	v
Resumen .....	ix
Abstract .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>12</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>12</b>
<b>3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....</b>	<b>13</b>
<b>3.3. Escenario de estudio.....</b>	<b>14</b>
<b>3.4. Participantes .....</b>	<b>14</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>16</b>
<b>3.6. Procedimientos .....</b>	<b>19</b>
<b>3.7. Rigor científico .....</b>	<b>20</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos .....</b>	<b>21</b>
<b>3.9. Aspectos éticos.....</b>	<b>22</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>40</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>41</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorización .....	14
Tabla 2 Criterios de inclusión de Participante.....	15
Tabla 3 Criterios de inclusión de expertos validadores.....	21
Tabla 4 Pago de sentencias judiciales en los sectores del gobierno Nacional (S/ millón) .....	32

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Ilustración 1 PIM por sectores (S/ millón) vs. Pago de sentencias judiciales (% PIM).....	32
---	----



## RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo general determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú año 2023. El método empleado fue una investigación jurídica de tipo básica descriptivo-explicativa con un enfoque cualitativo. La técnica de recolección de información fue la entrevista y el instrumento, la guía de entrevista aplicada a cinco especialistas en materia procesal contenciosa administrativa y laboral. Este trabajo ha determinado que la actuación de oficio del juez es un deber más que una facultad que busca el equilibrio en la actuación de las partes respetando su autonomía de actuación y el principio de legalidad presupuestal. Se exige a la administración el uso adecuado de las prerrogativas otorgadas en salvaguarda del interés público y el respeto a los derechos fundamentales del trabajador. En el Perú existe el marco normativo que faculta la actuación de oficio del juez; sin embargo, por la recarga procesal, no se avocan al proceso de ejecución lo cual hace necesario la implementación de un área específica para la atención de la etapa de ejecución que efectúe los apercibimientos oportunos para el cumplimiento de los plazos contenidos en la Ley.

***Palabras claves: Actuación de oficio, ejecución procesal, proceso contencioso, laboral.***

## ABSTRACT

This work aims to evaluate the judge's *sua sponte* consideration in the execution of the labor contentious administrative sentences in Peru in 2023. The methodology used in this work is a descriptive-explanatory legal investigation with a qualitative approach. The technique used was the In-depth interviewing and the instrument was the interview guide. This technique was applied to five contentious administrative and labor specialists. This work has determined that the act of a judge who proceeds with his or her motion is a duty instead of a faculty, also seeks to strike a balance between the interests of the parties based on the autonomy of action and the Principles of Budgetary Governance. This research demands from the state administration to appropriately use the prerogatives granted to safeguard the public interest and respect the fundamental rights at work. In Peru, there is a regulatory framework that allows the judge to act with his or her own motion however, due to the procedural burden, they do not focus on the execution process. Therefore, it is necessary to create a new department to issue the appropriate warnings to comply with the deadlines contained in the Law.

***Keywords: sua sponte, procedural execution, contentious process, labor.***

## **I. INTRODUCCIÓN**

Al iniciar la presente investigación debemos precisar que el Proceso Contencioso Administrativo, está definido como un proceso jurisdiccional que busca resolver una contienda generada contra la administración pública; en materia laboral la Ley Procesal del Trabajo, incluye dentro de su ámbito de competencia pretensiones generadas por la relación laboral de los servidores públicos con el estado así como impugnaciones ante la autoridad administrativa de trabajo; controversias laborales que luego de que el Juez emite la sentencia pronunciándose sobre el Derecho laboral reconocido, requiere que se ejecute la sentencia; es decir que el derecho laboral reconocido se efectivice dando plena satisfacción al justiciable.

En el plano internacional encontramos que, en la Justicia laboral chilena, se ha enfatizado no sólo en la declaración o reconocimiento del Derecho, sino que busca que ese derecho se efectivice, habiendo creado los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, con el objeto de buscar eficiencia de la fase declarativa, disminuyendo plazos y dejando atrás el criterio pasivo que se imponía en la ejecución del procedimiento civil. (Montt, 2019)

En Costa Rica, la ejecución de Sentencias laborales es actuada de oficio por el Juez, excepto cuando se requiera de pruebas para cuantificar el derecho reconocido y determinar los montos que corresponden, en cuyo caso interviene el acreedor; así mismo se faculta al juez efectuar embargos y ordenar remates, haciendo del proceso laboral un proceso sencillo y expeditivo. (Calvo, 2019)

En nuestro país la fase de Ejecución del Proceso Contencioso Administrativo Laboral en concordancia con lo enunciado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política, que precisa que las sentencias judiciales deben ser cumplidas por la administración estatal en sus propios términos, bajo responsabilidad civil penal o administrativa; éste otorga potestad jurisdiccional al juez a tomar todas las acciones que sean necesarias para efectivizar el derecho concedido; sin embargo se aprecia

que en el proceso contencioso administrativo laboral se requiere de la actuación previa de la administración pública y de la parte; limitando la actuación de oficio del Juez.

La presente investigación buscó encontrar respuestas a todas las interrogantes que resultaron al tratar de entender y explicar como la actuación de oficio del Juez en la ejecución del proceso contencioso administrativo Laboral, efectivizaría los Derechos declarados en la sentencia, por lo que planteamos el siguiente problema general: ¿La actuación de Oficio del Juez impulsaría la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú, año 2023? Surgiendo a partir de este problema general los siguientes problemas específicos: ¿Cuál es la naturaleza de la actuación de oficio del Juez en el Perú con respecto a la Ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral? ¿Cuáles son las dimensiones de la ejecución del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú?

Esta investigación tiene su justificación teórica en la necesidad de abordar la efectividad de la actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral en el Perú; teniendo en cuenta que a simple vista se aprecia que ejecutar una Sentencia en el proceso contencioso administrativo laboral viene siendo supeditada a la actuación de parte; privilegiando la actuación de Estado como parte de este proceso; es decir que la parte demandada auto ejecute la sentencia; limitando a que el Derecho reconocido en la sentencia se efectivice. La importancia de abordar esta problemática se centró en brindar una visión clara, precisa y concisa de la prevalencia que tiene la actuación de oficio del Juez para que las sentencias judiciales en el proceso contencioso administrativo laboral se cumplan en los términos y plazos previstos, respetando la igualdad de las partes procesales.

En la presente investigación analizamos si la actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, permite la efectivización del Derecho laboral reconocido en la sentencia en los propios términos de la sentencia y en los plazos razonables en el Perú; esto a partir de realizar un

análisis de la actuación de oficio del Juez y de las dimensiones de la Ejecución de sentencia en el procesos contencioso administrativo laboral, partiendo del análisis de diferentes fuentes de información y de recurrir a la opinión de expertos en la materia, lo que finalmente nos permitió comprobar los supuestos y formular algunas conclusiones. Con este trabajo buscamos proporcionar información relevante a la comunidad para que tengan una perspectiva mucho más clara de la ejecución de sentencias y de la actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias de los procesos contencioso administrativo laboral. En lo referente a la justificación metodológica, este trabajo resulta útil por cuanto permitirá que futuras investigaciones sobre temas de igual naturaleza puedan realizarse utilizando comparaciones de naturaleza temporal o contextual sobre la actuación de oficio del Juez y la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, ya sea a nivel nacional o internacional.

Asimismo, se ha formulado como objetivo general, determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023 y como objetivos específicos, determinar la naturaleza de la Ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral y describir las dimensiones de la actuación de oficio del Juez.

Para dar respuestas al problema general nos planteamos como supuesto general que, la actuación de oficio del Juez es un deber del juez que efectiviza la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú, año 2023, toda vez que limitar la ejecución de la sentencia del proceso contencioso administrativo laboral a pedido de parte privilegiando la actuación de la administración pública, retarda la ejecución del proceso contencioso administrativo laboral.

Como supuestos específicos tenemos como primer supuesto que, la naturaleza de la Ejecución de Sentencias del procesos contencioso administrativo laboral en el Perú, privilegia el accionar de la administración pública y como segundo supuesto, las dimensiones de la actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del

proceso contencioso administrativo laboral efectivizaría el Derecho laboral reconocido en la sentencia dentro de un plazo razonable, toda vez que los funcionarios de administración pública deben realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de los mandatos contenidos en la sentencia.

Entendiendo que en el proceso contencioso administrativo laboral, la pretensión procesal de plena jurisdicción en el proceso, permite al órgano jurisdiccional reconocer el derecho pretendido así como el restablecimiento del derecho laboral afectado, ya sea la reposición ante un despido de un servidor público, el pago de una indemnización, remuneración o la pensión de un cesante entre otros, requiere que el servidor público como parte de éste proceso no se encuentre en desventaja frente a la actuación de la administración pública, debiendo el juez con su actuación de oficio equilibrar la actuación de las partes. (Ruiz, 2018)

De otro lado entendemos que el Juez debe brindar una Tutela Judicial efectiva, por ser un derecho que permite a toda persona recurrir a un órgano jurisdiccional en busca de Justicia, reclamando un derecho; esta tutela no solo implica que el Derecho se le reconozca en una sentencia, sino que se satisfaga ese derecho a través de la ejecución de la sentencia. (Aybar, 2020)

Es así como dentro de nuestra investigación explicamos cómo la actuación de oficio del juez en el proceso contencioso administrativo laboral, como un deber constitucional efectiviza la ejecución de la sentencia dentro del plazo razonable, buscando un equilibrio entre las partes y exigiendo a la administración pública el cumplimiento de los mandatos judiciales, contribuyendo con ello a la realización de los derechos laborales y la garantía de una tutela jurisdiccional efectiva.

## II. MARCO TEÓRICO

Al investigar el tema en el ámbito internacional encontramos a (Montt, 2019); quien al analizar la ejecución de sentencias en el proceso laboral en Chile; buscó determinar la efectividad de su ejecución, a través del análisis descriptivo y aplicando la hermenéutica, determinó que la ejecución de la sentencia, es lo que más interesa al justiciable, pues al recurrir al órgano jurisdiccional en busca de Tutela Judicial; no sólo es de su interés una sentencia motivada sino que esta se cumpla en un tiempo razonable; para ello se crearon los Juzgados de Cobranza Judicial; arribando a la conclusión que la actuación de oficio del juez es factible tan pronto se cumplan los presupuesto procesales señalados en la ley, permitiendo al tribunal de Cobranza laboral y previsional ejecutar la sentencia; ejecución que se da sin la intervención del acreedor del crédito a ejecutar.

De otro lado Calvo (2019); al analizar la Justicia Laboral en Costa Rica; se orientó a diagnosticar la efectividad del marco normativo existente en materia laboral, aplicando el método descriptivo, determinó que en Costa Rica se cuenta con un marco legal debidamente articulado para la regulación y buen funcionamiento de la justicia laboral; sin embargo aún existen problemas que conllevan a obtener resultados deficientes; concluyendo que los jueces no vienen utilizando todos los poderes que la ley les otorga para la ejecución efectiva del principio de oficiosidad; potestades que van desde aplicar por analogía las normas, a fin de que pueda resolverse con prontitud el caso hasta la aplicación de embargo de oficio en la etapa de ejecución.

Así mismo Chávez (2021), en la investigación de la laboralización de la función pública, en el país de Chile, a través del análisis hermenéutico, buscó analizar la tutela de los derechos fundamentales de los servidores públicos, haciendo una recopilación de los cambios de la Legislación laboral en Chile y su aplicación respecto al derecho administrativo que provee de cierta legislación específica para el tratamiento de la relación laboral entre el Estado como empleador y el trabajador o servidor público, concluyendo que la legislación Chilena, interpreta la Tutela laboral en un sentido amplio otorgando a los jueces laborales las prerrogativas necesarias,

para tutelar los derechos fundamentales del trabajador del estado, cambiando con ello el enfoque clásico aplicado por la Contraloría General de la República, respecto a la relación funcionario-estado; resolviendo también lo referido a las indemnizaciones a que da derecho la tutela laboral efectiva; lo que hace necesario el análisis respecto a la afectación presupuestal y al erario del estado, resaltando la importancia de los tribunales quienes en los últimos años ante la inactividad del legislador, a través del respeto de las garantías laborales han ido equilibrando la actuación del Estado ante el trabajador, en sendos pronunciamientos judiciales.

Por último en el plano Internacional, encontramos a Peña (2021); quien en su investigación realizada en España, buscó analizar la problemática que existe en la ejecución de sentencias contenciosos administrativas en contra del estado; para cuyo efecto aplicó la metodología siguiendo el enfoque empírico, analítico, normativo, obteniendo como resultado que se requiere medidas objetivas, que permitan una ejecución forzosa concreta y determinante para materializar la efectividad de la ejecución de las sentencias; siendo obligación de los órganos jurisdiccionales accionar todos los medios posibles y con la intensidad necesaria para que la tutela judicial se vea satisfecha, por tanto es responsabilidad del juez el cumplimiento de sus propios fallos judiciales, debiendo no sólo ser ejecutivos sino ejecutoriados; así mismo concluye que el Estado no debe esperar ser intimidado o coaccionado para cumplir la sentencia sino como deber público cumplir la sentencia dentro de un plazo razonable a fin de satisfacer la pretensión de la parte vencedora, lo que garantiza una tutela efectiva.

De otro lado respecto al principio de exclusividad jurisdiccional, refiere Calvo (2019) que la ejecución judicial se asocia a la inmutabilidad de la sentencia, es así que en la legislación española en la fase de ejecución del proceso contencioso administrativo, la administración pierde su posición de privilegio de estar facultada a estar obligada a cumplir, con el fallo judicial en sus propios términos, debiendo maximizar la colaboración para su cumplimiento como un deber constitucional materializándose la igualdad de las partes procesales.



En el Perú Hurtado (2018) al analizar la utilización de la Prueba de oficio, buscó investigar el alcance y elementos que se han incorporado en la ley N° 30293; aplicando el método de análisis y la hermenéutica; determina que el Juez al actuar la prueba de oficio busca determinar verdad de los hechos dentro del proceso para emitir la sentencia; concluyendo que la actuación de prueba de oficio perfila un Juez más activo comprometido con los resultados del proceso, respetuoso de los límites establecidos que impiden la afectación de los derechos fundamentales de las partes; antecedente que por analogía valoramos para sustentar la actuación de oficio del juez en la etapa de ejecución; consideramos si se puede actuar una prueba de oficio para decidir o sentenciar en un proceso, con mayor razón se podría actuar de oficio para hacer cumplir lo decidido en concordancia con la teoría eficientista.

Así mismo Meza (2019); al analizar la efectividad en la ejecución de las sentencias por preparación de clases en la ciudad de Tarapoto, a través del diseño no experimental trasversal, analizando cuarenta casos con calidad de cosa juzgada y aplicando una guía de información así como entrevista a expertos; determinó la no efectividad en la ejecución de las sentencias por preparación de clases; cuantificó que existe una demora para su cumplimiento de hasta siete años de emitidas las sentencias y el 90 % de las sentencias firmes y consentidas se mantiene en proceso de ejecución, así mismo determina que sólo el 2.5% de las sentencias emitidas, se ejecuta en su integridad; concluyendo que la no efectividad en la ejecución de las sentencias genera inseguridad jurídica y que los jueces pese a conocer el incumplimiento de lo sentenciado, actúan sólo a pedido de parte, así mismo la Ley de priorización en el pago de sentencias genera un mayor retraso por cuanto permite diferir los casos considerados no priorizados; quienes en aplicación de la Ley de priorización en el pago de sentencias son sometidos al pago de cuotas ínfimas y por un prolongado periodo de tiempo.

Por su parte Aragón (2016), al investigar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ante la falta de cumplimiento de las sentencias judiciales que disponen obligaciones de dar suma en los Juzgados de Arequipa, usando el método deductivo, determinó que en los años 2013- 2014 en Arequipa, los juzgados

contenciosos administrativos que sentencian obligaciones de dar sumas de dinero a las instituciones, no eran ejecutadas aun después de cinco años y las que se encontraban ejecutadas habían sido ejecutadas tardíamente o parcialmente, siendo una de las causas que la Ley 27584 no dispone mecanismos claros y precisos que permitan la efectividad de la ejecución, por cuanto se prioriza el principio de legalidad presupuestal en desmedro del derecho laboral reconocido al trabajador, así mismo bajo el principio de no embargabilidad del patrimonio estatal se adiciona privilegios al estado afectando con ello la tutela jurisdiccional efectiva.

Tupiño (2018); al investigar la efectividad de las sentencias contenciosas contra el estado en la Corte Superior de Justicia de Lima, se orientó a determinar la efectividad en la ejecución de las sentencias emitidas contra el estado, para ello uso el método deductivo, a través de la recolección de datos; obteniendo como resultado que la justicia contencioso administrativa no brinda una protección efectiva al justiciable, privilegiando al estado y permitiendo excesivo retraso para el cumplimiento del fallo judicial vulnerando con ello la dignidad del trabajador.

Inga (2019); al analizar los factores que determinan el incumplimiento de las Sentencias por contratos laborales desnaturalizados en la Unidad Ejecutora Chavimochic en Trujillo; buscó determinar cuáles son los factores que retardan el cumplimiento del pago de las sentencias; para ello aplicó el tipo de investigación descriptiva, aplicativa no correlacional, seleccionando una muestra de cuarenta servidores públicos con sentencia por desnaturalización de contrato, a quienes se aplicó encuestas, cuestionarios y entrevistas; procesando la información con un nivel de confiabilidad con el coeficiente Alfa de Cronbach; dentro de los resultados obtenidos se aprecia que el factor que afecta el pago oportuno de las sentencias es el presupuestal en un 94% y el 42.50% se debe acciones dilatorias; concluyendo que los factores preponderantes que retardan el cumplimiento de las sentencias en la etapa de ejecución, son los factores relacionados a la asignación presupuestal y las acciones dilatorias efectuadas por la defensa de la empresa Chavimochic en la ciudad de Trujillo.

Así mismo Zavaleta (2022); al investigar la inejecutabilidad de las sentencias contencioso administrativas en la provincia del Santa en Ancash, tuvo como objetivo analizar la incidencia del Presupuesto institucional y la inembargabilidad de los bienes estatales en el cumplimiento de la sentencias judiciales contencioso administrativas; realizando una investigación descriptiva con enfoque cualitativo, ejecutó el estudio de casos haciendo uso de entrevistas a expertos, recolección de datos con una muestra de 10 procesos judiciales contenciosos en etapa de ejecución, determinó que el presupuesto y la inembargabilidad de los bienes estatales tienen una incidencia significativa en la ejecución de la sentencias, prolongado su ejecución en más siete años, vulnerando la tutela judicial efectiva, el plazo razonable, el debido proceso e igualdad procesal, recomendado modificar el artículo 46 de la ley 27584, afin de aplicar mecanismos eficaces, denuncia penal a los funcionarios que retarden el cumplimiento, generar partidas de contingencias, estableciendo un control de plazos para cada etapa.

Huíman (2020); en su investigación sobre el pago de sentencias en materia laboral, según la ley de priorización por parte del estado, al analizar cómo es que la administración estatal en sus distintos niveles de organización, contribuye con el cumplimiento de las deudas por sentencias laborales, en concordancia con la ley de priorización; aplicando el enfoque cualitativo y haciendo uso de guía de entrevista, recolección de datos, determinó, que si bien es cierto la Red de Salud de Satipo, viene cumpliendo la Ley de priorización, esto no satisface a la totalidad de trabajadores activos y cesantes, por cuanto, discrimina a los otros trabajadores no priorizados que reciben importes mínimos, y que el Ministerio de Economía y Finanzas poco ayuda a las entidades a cumplir con las deudas sociales por sentencias judiciales.

Finalmente encontramos que Fox (2021); quien en su investigación referida a mejorar los procedimientos para el pago de sentencias; se orientó a resolver la interrogante principal mediante la innovación del procedimiento administrativo, a fin de que se cumpla de manera efectiva y eficiente el pago de las sentencias por parte del Estado. Para ello utilizó el análisis de fuentes documentales como libros físicos y

digitales, normativas, artículos de revistas jurídicas. En su investigación se demostró que pese a la Ley N° 27584, ley que establece el proceso contencioso-administrativo ha sufrido diferentes modificaciones aún resulta impráctica y engorrosa. Finalmente concluyó que el incumplimiento de las sentencias de condena al Estado acarrea la vulneración del principio de tutela jurisdiccional efectiva, afectando el derecho de la efectividad y de ejecución de las decisiones judiciales.

Respecto a las teorías encontramos a Bucio (2018), que en su investigación sostiene que el proceso de ejecución, desde la óptica jurídica se define como las actuaciones de jueces, secretarios, abogados y las partes a fin de cumplir una sentencia ya sea por la vía de apremio, ejecución forzosa; sin embargo, tratándose de la administración pública ésta sólo podrá ejecutarse bajo el accionar de la administración; así mismo precisa que el juez tiene la facultad o competencia para conocer el proceso, decidir sobre el litigio y hacer cumplir lo sentenciado, es decir satisfacer al ejecutante sobre el derecho pretendido y sentenciado a su favor.

Cavalié (2017), en su estudio hermenéutico sobre la ejecución contencioso administrativa, sostiene que la naturaleza de plena jurisdicción en la Ley 27584; dota al administrado para recurrir ante el juzgador a fin de hacer valer múltiples pretensiones para el reconocimiento del derecho o restablecimiento de un derecho laboral; en concordancia con el sistema alemán o el italiano, en donde la tutela no sólo se centra en derechos sino en intereses legítimos de los administrados, tales como indemnizaciones patrimoniales, dejando de ser una simple revisión de la legalidad del acto administrativo a otorgar una efectiva tutela ante un interés lesionado.

La Defensoría del Pueblo, en su informe referido a la reforma del proceso contencioso administrativo respecto a su ejecución; concluía que si bien es cierto al Estado se le otorga la prerrogativa de poder ejecutar la sentencia dentro del plazo de cinco años, estos plazos no eran cumplidos, así mismo respecto a los embargos en etapa de ejecución estos resultaban casi inaplicables al no poder identificar los bienes disponibles del estado; similar situación se da al embargar las cuentas del estado, lo

que genera una desventaja significativa al administrado a quien se le reconoció el derecho; por lo que se debe establecer un plazo razonable para la ejecución de la sentencia, en aras de una tutela judicial efectiva. (Defensoría del Pueblo, 2007)

Antecedentes que nos sirven como referencia para el desarrollo de nuestra investigación y que han sido determinados luego del análisis y selección teniendo en consideración la problemática a investigar y los objetivos planteados.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de investigación**

La investigación básica; denominada como investigación teórica o dogmática, se constituye en una investigación fundamentada, que busca contribuir a la mejora de la comprensión de un fenómeno, a través del análisis de la teoría, principios básicos, razones de la ocurrencia de un evento o proceso, se fundamenta en el marco de las teorías y a través del análisis exhaustivo aplicado a la realidad problemática, propicia el incremento del conocimiento científico. (Arias & Vasquez, 2022). Por su parte Zorrilla (1993) citado en Novillo Maldonado (2016) sobre la investigación básica la define como aquella orientada a incrementar o adquirir nuevos conocimientos, sobre una realidad problemática, teniendo como base la revisión y análisis de la literatura existente producto de investigaciones científicas realizadas; precisa además que esta no tiene por objeto la aplicación del conocimiento sino más bien innovarlo. (p.3)

Esta investigación es de tipo básico toda vez que este tipo de investigación conduce a la búsqueda de nuevos conocimientos en relación con la actuación de oficio del Juez en la etapa de Ejecución del proceso contencioso administrativo laboral; en tal sentido como el tema ha sido poco tratado resulta relevante su estudio y sentar las bases para el análisis en futuras investigaciones. Asimismo, no se pretende darle una aplicación práctica en una situación concreta de la realidad, sino que sólo nos limitamos a enriquecer el conocimiento a partir de descubrir si la actuación de oficio del juez en la etapa de ejecución permite cumplir las sentencias en forma oportuna; por cuanto a simple vista se aprecia que limitar la etapa de ejecución a la actuación de parte viene retrasando el cumplimiento oportuno de las sentencias.

## **Diseño de investigación**

La presente investigación tiene como diseño el de una teoría fundamentada; el cual es un método de investigación ubicado dentro del enfoque cualitativo que busca generar conceptos y teorías que amparan su fundamento en los datos obtenidos, es un método de rango mediano basado en procesos inductivos (Espriella & Restrepo, 2020). Considerando que en la presente investigación se buscó validar los supuestos planteados para determinar; si la actuación de oficio del Juez en la ejecución del proceso contencioso administrativo laboral, incide positivamente en la celeridad del proceso; al validar dicho supuesto se estaría convalidando tal afirmación y permitiendo una mejor comprensión del tema investigado.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías y subcategorías constituye uno de los aspectos fundamentales para analizar e interpretar los resultados durante la investigación; toda vez que, permiten una clasificación ordenada y coherente para sustentar la investigación, el proceso consiste en identificar los temas más relevantes, recurrentes en los datos provenientes de los sujetos seleccionados en el estudio, como menciona Straus y Corbin citados por Chaves (2005) “La categorización; permite la asignación de conceptos dentro de la investigación mientras que las categorías desde un nivel abstracto permite conglomerar grupos de conceptos o sub categorías. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Es entonces idóneo indicar que la categorización es la agrupación de conceptos con el fin de asignarles un contenido claro y preciso que permita clasificar, analizar y teorizar dichas unidades temáticas.

**Tabla 1**

*Categorización:*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Actuación de Oficio del Juez	Formas de manifestación de la actuación de Oficio del Juez. Regulación existente en la legislación nacional e internacional.
Ejecución del proceso contencioso administrativo laboral	Razonabilidad en el tiempo de duración de la etapa de ejecución. Incidencia de la Actuación de oficio del Juez para la celeridad del proceso. Equilibrio entre la actuación de la entidad estatal para el cumplimiento de la sentencia y los derechos reconocidos al trabajador, en el proceso contencioso administrativo laboral.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio hace referencia al lugar donde se realiza la investigación, la misma que se puede dar en contextos universales, nacionales, regionales o incluso en lugares muchos más restringidos, teniendo esto en consideración; la investigación ha sido realizada tomando un contexto nacional, como es el caso del Perú, en consecuencia, se llevarán a cabo entrevistas y se realizarán análisis de fuentes documentales en bases de datos digitales, bibliotecas virtuales y materiales impresos en físico sobre éste escenario.

### **3.4. Participantes**

En este aspecto Hernández, Fernandez y Baptista (2014), refiere que al realizar investigaciones cualitativas mayormente se aplican las muestras no probabilísticas también denominadas dirigidas, considerando que los elementos seleccionados en la muestra están relacionados con las características de la investigación, en tal sentido, al seleccionar a los participantes se utilizó una muestra no probabilística considerando determinados criterios de inclusión y exclusión.



En cuanto a los criterios de exclusión se tuvo que descartar a los abogados expertos de las ramas jurídicas distintas a las Contenciosa Administrativa y laboral; esto a partir de considerar que, si bien, son conocedores de algunas instituciones de estas ramas del derecho, su mismo quehacer diario no les permite profundizar en temas relacionados a derecho contencioso administrativo laboral.

En lo que respecta a los criterios de inclusión se optó por elegir abogados especialistas en las materias contencioso administrativo laboral con una amplia trayectoria en el ámbito de aplicación del derecho; siendo los profesionales competentes para la aplicación de las entrevistas, por cuanto el ejercicio de su profesión en el ámbito del Juzgamiento y la defensa, en diversos lugares del país aunado a sus años de experiencia; los dota del conocimiento les permite tener un panorama objetivo, amplio y sólido sobre el tema de estudio.

**Tabla 2**

*Criterios de inclusión de Participante:*

<b>N°</b>	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Profesión y grado académico</b>	<b>Institución donde labora</b>	<b>Años de experiencia</b>
1	Chira Tello; Pedro Rubén	Abogado y Doctor en Derecho.	Juez Superior Corte Superior de Justicia de Piura- Miembro de la Sala laboral de Piura	22 años
2	Negro Balarezo; Jessica Elizabeth	Abogada y Magister en Derecho	Corte Superior de Justicia de Piura, Jueza Del Tercer Juzgado laboral	22 años
3	<i>Hermosa Castro;</i> <i>Maruja Otilia</i>	Abogada y Doctora en Derecho.	Corte Superior de Justicia de Lima, Jueza del Juzgado Contencioso Administrativo	16 años

4	Solís Polo, Maritza Rosario	Abogado Magister Derecho	y en	Abogada Litigante y exjuez Contencioso Administrativa en la Corte Superior de Justicia de Lima	10 años
5	Saldaña Diaz, Jorge Luis	Abogado Magister Derecho.	y en	Abogado Litigante en Lambayeque	10 años

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnicas de recolección de datos

En la recolección de los datos se aplican los instrumentos diseñados en la metodología teniendo en cuenta los métodos, técnicas e instrumentos, entre los que encontramos la entrevista a expertos, la recopilación documental y normativa entre otros, en la recolección de datos se requiere seleccionar aquellos instrumentos, que permitan obtener la información de forma idónea, y relevante según el tipo de investigación a realizar. (Hurtado J. , 2005); en tal sentido, en la presente investigación hemos recurrido a la entrevista a expertos, el análisis documental y el análisis normativo por cuanto son las técnicas que más se adaptan a la naturaleza de la presente investigación.

#### Entrevista a profundidad

La entrevista a expertos en el tema se constituye en una técnica aplicable tanto en el enfoque cualitativo como cuantitativo que permite obtener información relacionada con opiniones, ideas, valoraciones expresadas por los expertos en el tema investigado. Este instrumento está orientado a interactuar con los sujetos que se han elegido por considerarse expertos en el tema cuya información resulta relevante para la investigación considerando su experiencia en el tema. Si bien es cierto, se constituye como un cuestionario, éste al ser flexible y abierto permite generar conocimiento, entendimiento y comprensión del tema tratado, incluso se pueden extraer soluciones al problema planteado. (Arias & Vasquez, 2022, pág. 82)

Por otro lado, también es definida como la reunión entre el entrevistador y el entrevistado con el fin de conversar e intercambiar información sobre un tema previamente establecido, la misma que puede ser estructurada, semi estructurada o no estructurada, cuya elección depende estrictamente del investigador o de la naturaleza de la información que se quiere recabar. Son por excelencia una de las herramientas más idóneas para la recolección de datos cualitativos, dado que se utiliza cuando el problema no se puede observar directamente o se presentan dificultades para hacerlo por cuestiones éticas o de complejidad. (Hernandez-Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014). En la presente investigación se aplicó entrevistas a cinco expertos, que conocen el derecho Contencioso administrativo laboral desde el ejercicio del Juzgamiento, defensa y la docencia universitaria; que permita obtener información idónea.

#### Análisis documental

El análisis documental es una técnica que consiste en revisar y analizar material escrito, impreso o virtual, mayormente se recurre a las fichas bibliográficas para recabar y organizar la información. (Bernal, 2010). Son evidentemente una fuente de información muy valiosa que proporciona datos que nos ayudan a comprender el tema que se estudia, sirven para todo el proceso de investigación, pero por su naturaleza encaja sobre todo al momento de conocer los antecedentes del tema y todas las situaciones que se producen en relación con este. (Hernandez-Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014). Teniendo en cuenta lo precisado por los autores citados en la presente investigación hemos recurrido a diversos tipos de documentos como, tesis, artículos, informes, libros, manuales, que guardan estrecha relación con el tema estudiado.

#### Análisis normativo

En el desarrollo de la presente investigación, se recurrió al análisis de diferentes normas de naturaleza contenciosa administrativa y laboral, esto teniendo en cuenta que, nos ocupamos de la ejecución del Proceso contencioso

administrativo laboral que tiene evidentemente naturaleza laboral; Así mismo consideramos relevante analizar la ley N°27584 Ley que regula el proceso Contencioso administrativo; de otro lado analizaremos la actuación de oficio del juez; regulada dentro del código Civil; Ley N° 30137, en donde se establecen criterios de priorización para pagos de sentencia judiciales y su reglamentación, entre otros necesarias para la presente investigación.

### **Instrumentos de recolección de datos**

En el proceso de investigación se aplicaron diversidad de instrumentos, para la recopilación de datos e información, destacando entre ellos la Guía de entrevista, previamente validada por tres expertos, donde se formularon preguntas claras, concisas y coherentes; que buscaron obtener la mayor información, permitiendo que el experto entrevistado se exprese con total libertad, de esta forma se obtuvo información, precisa, relevante y extensa sobre los aspectos de la actuación de oficio del juez en el marco de la potestad jurisdiccional que le asiste. Asimismo, permitió conocer los aspectos limitantes de la actuación de oficio del Juez en la etapa de ejecución del proceso contencioso administrativo laboral; la prevalencia del principio de legalidad presupuestal y del interés público sobre la tutela jurisdiccional. Guía de Análisis documental en donde podemos plasmar la diversa bibliografía e investigaciones realizadas sobre el tema de Ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral así como la actuación de oficio del juez y Guía de análisis normativo; en ella centralizamos lo correspondiente al análisis de la Constitución Política, Ley Contencioso-administrativa y diversos dispositivos legales en los que se encontraran algunas condiciones para la ejecución de las sentencias derivadas del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú; así como el Código Procesal Civil, referido a la actuación de oficio del Juez.

### **Validación y confiabilidad**

La validez de la presente investigación radica en el grado en que un instrumento, mide realmente las variables de estudio en nuestro caso el

instrumento aplicado y validado por los expertos cuenta con un nivel fuerte en cuanto a su relevancia, coherencia, claridad y suficiencia, habiendo obtenido una valoración un coeficiente según V. Aiken de 1.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento es la sección de la investigación donde el investigador registra de forma objetiva y precisa, las actividades realizadas, con el objeto de lograr los objetivos formulados; se constituye en una parte de vital importancia, por cuanto no sólo se describe las actividades, sino también es necesario establecer los tiempos y cada uno de los pasos a seguir de tal manera que lo planificado se cumpla metodológicamente. (Arias & Vasquez, 2022, pág. 99).

En cuanto al procedimiento desarrollado en la investigación, en principio se ha tenido en cuenta los conocimientos adquiridos y la observación de cómo se desarrolla la ejecución en el proceso contencioso laboral, apreciándose a simple vista cierto retraso, problemática analizada desde el ámbito jurídico; luego se procedió a plantear el problema de investigación y con ello formular los objetivos de la investigación, posteriormente se revisó y recolectó la información existente en documentos tales como tesis, libros y revistas especializadas consolidando y seleccionando aquellos relacionados con el problema de investigación objeto de estudio, haciendo una revisión de la literatura actualizada a través de diversos buscadores científicos.

En cuanto al análisis de los datos; separamos la información relacionada al problema, en categorías y subcategorías esto teniendo en cuenta que la investigación es de naturaleza cualitativa, teniendo como base la aplicación de la guía de entrevista, a los expertos en derecho contencioso administrativo y derecho laboral; cuyo análisis de las respuestas nos permiten cumplir los objetivos y contrastar los supuestos planteados.

### **3.7. Rigor científico**

Tratándose de una investigación científica, ésta debe ser revestida de objetividad, de allí que el investigador debe procesar objetiva y sistemáticamente la información a fin de darle un rigor científico aceptable dentro de los parámetros científicos, evitando cualquier sesgo e inclinación subjetiva.

El rigor científico exigió actuar con probidad intelectual, cumpliendo en forma sistemática y ordenada con cada uno de los procesos, a fin de generar confianza y fiabilidad en la investigación realizada, que contribuya al incremento del conocimiento aplicando técnicas e instrumentos fiables y procesados con exactitud, una selección objetiva de los expertos que proporcionaron la información, revisión documental adecuadamente seleccionada y procesada, revisión del marco normativo adecuado, debiendo en todo momento actuar con honestidad presentando incluso los datos discrepantes que permitan un análisis minucioso o apertura de futuras investigaciones; en tal sentido se realizó un trabajo exhaustivo de los documentos seleccionados, así como de la normativa inherente al tema, así como el análisis de las respuestas emitidas por los expertos de acuerdo a la guía de preguntas validadas por expertos en la materia.

**Tabla 3**

*Criterios de inclusión de expertos validadores:*

N°	Nombres y apellidos	Profesión y grado académico	Institución donde labora	Años de experiencia
1	Lujan Segura; Helder Cesario	Abogado y Doctor en Derecho.	Universidad César Vallejo Sede Piura. Docente a tiempo parcial.	21 años
2	Coronado Villareyes; Milton César	Abogado y Magister en Derecho	Universidad César Vallejo, sede Piura. Docente a tiempo completo.	13 años
3	Bustamante Zavala; Juan Carlos	Abogado y Doctor en Derecho	Abogado Laboralista y Docente Privada Universidad Antenor Orrego	20 años

### **3.8. Método de análisis de datos**

En lo que se refiere al análisis de los datos, el problema se ha separado en categorías y subcategorías, esto teniendo en cuenta que es una investigación de naturaleza cualitativa, aplicamos un cuestionario o guía de entrevista lo que permitió recolectar la información proporcionada por profesionales expertos en Derecho contencioso administrativo y derecho laboral, no solo desde la óptica del juzgamiento sino también desde el ejercicio de la defensa y de la docencia, experiencia que da fiabilidad a la investigación.

Para lo cual se creó una matriz a fin de combinar los datos que permita explicar los resultados, profundizar en ellos y efectuar comparaciones entre la opinión de los expertos, lo que permitió explorar las diferencias o coincidencias expresadas en ellas a fin de sustentar los resultados.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se desarrolló considerando los aspectos éticos contenidos en el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo; respetando los principios de integridad científica así como las Normas Éticas establecidas; con el objeto de respetar los derechos de terceros, utilizando las citas textuales y de parafraseo, identificando las fuentes, obteniendo el consentimiento de los entrevistados y cautelando el uso de la información proporcionada por los entrevistados utilizándola solo para los fines para los que fue autorizada; brindando a la presente investigación el rigor científico requerido para enriquecer el conocimiento respetando la propiedad intelectual.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Es menester señalar que, en base a la metodología aplicada en la investigación, desarrollada dentro de una perspectiva cualitativa, es pertinente que se realice la adecuación de la presentación de resultados, resaltando que se validó por expertos en la materia, para luego proceder a la recolección de información, habiendo seleccionado a cinco expertos laboristas en el proceso contencioso administrativo y en concordancia con el trabajo de tesis realizado, se presenta resultados los siguientes:

Objetivo General
Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral.
SUPUESTO
La actuación de oficio del Juez dentro de la etapa ejecutoria del proceso contencioso administrativo laboral es un deber expreso, que efectiviza la ejecución de sentencias.

Chira (2023) sostuvo que: en el Código Procesal civil artículo II Inc. 2 establece que el juez tiene el deber de dirigir e impulsar del proceso, y esto se debe dar incluso en ejecución de sentencias; perspectiva que se profundiza con lo expuesto por Solís (2023), quien sostuvo que: el juez al dirigir el proceso hace avanzar e impulsar a las partes procesales, ya sea en la etapa postulatoria o inicial del proceso, al momento de la decisión, en la fase de impugnación y en la ejecución del proceso ello permite brindar efectividad a la tutela judicial. La postura de los Jueces debe ser la de un juez proactivo en el ejercicio del poder de dirección, aplicándolo de manera racional, respetando y haciendo respetar las garantías procesales que la Constitución otorga las partes procesales. Aunado a ello, en base al cumplimiento del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el impulso de oficio se también cuando el juez emite con precisión las resoluciones

judiciales evitando con ello dilaciones, además no debe esperar a que las partes lo pidan salvo aquellos casos reservados expresamente para ser actuados por las partes, mientras tanto persiste del deber del juez para actuar de oficio. En la posición contraria, Negro (2023) sostuvo que: no prima la actuación de oficio del Juez, porque en primer lugar existe sobre carga procesal que no permite al juez atender de oficio procesos en etapa de ejecución. Y en segundo lugar porque muchos jueces ni siquiera están preparados ni capacitados para atender la etapa de ejecución de los procesos a nuestro cargo. Hermoza (2023) sostuvo que: El Juez Contencioso en la mayoría de las Cortes Superiores de Justicia del país presentan una sobrecarga procesal, lo que limita su avocamiento a la fase de ejecución más aun cuando en el Poder Judicial los estándares de producción solo miden la etapa de trámite más no la de ejecución. Saldaña (2023) sostuvo que: No necesariamente, debería primar de sobre manera la actuación de oficio del juez en cuanto a la ejecución de la sentencia, sin embargo, en la práctica, la tardía actuación y poca diligencia tanto de los jueces como de los especialistas hace prever una nula actuación en la etapa de ejecución de las sentencias.

En relación con la segunda pregunta todos coinciden en una respuesta afirmativa, pero precisando la contrariedad de que no se ve reflejado en la realidad. Así lo menciona Negro (2023), quien sostuvo: Respecto al principio de legalidad presupuestal si bien debe cumplirse el funcionario público debe tomar oportunamente las acciones para obtener las plazas en el caso de una reposición o los recursos económicos en el caso de una obligación de dar; sin embargo, ahora se observa que aduciendo dicho principio se dilata el cumplimiento de la sentencia. Chira (2023) sostuvo: Sí. Pero no hay duda de que el presupuesto es mínimo y con ello se imposibilita su cumplimiento, por ello la ley 27584 establece en su artículo 46 procedimiento de cumplimiento de sentencias. Hermoza (2023) sostuvo: La administración Pública como un deber funcional debe cumplir las sentencias judiciales en sus propios términos por lo tanto ejecutar las sentencias, la ley 27584 ha establecido procedimientos para que la administración cumpla lo sentenciado dentro de los plazos previstos; sin embargo, son los funcionarios los

que dilatan el proceso aduciendo el principio de legalidad presupuestal, no programan anualmente en sus presupuesto el cumplimiento de las sentencias y pocas veces llevan un control de las mismas. Saldaña (2023) sostuvo: Considero que sí debería actuar la administración pública como auto ejecutores, sin embargo, es la propia administración pública la que entra en debate judicial contra el empleado, muchas veces perjudicándolo gravemente.

Es Solís (2023) quien además de responder afirmativamente a la interrogante, plantea una posible salida al expresar: El Juez debe considerar que, en aplicación del principio de legalidad presupuestaria los funcionarios públicos, tienen el deber de actuar con diligencia y responsabilidad, efectuando la previsión presupuestal que permita cumplir las sentencias judiciales firmes y consentidas durante el primer semestre del ejercicio presupuestal caso contrario activar los mecanismos presupuestales como las modificaciones presupuestarias, uso de la reserva de contingencia e incluso de acuerdo a las prioridades establecidas el titular de pliego podrá priorizar el cumplimiento de las sentencias en forma oportuna.

En una respuesta casi unánime, todos señalaron que no existe una priorización como tal, sino que la realidad obedece a factores de negligencia o mala gestión presupuestal. Es por ello que Negro (2023) sostuvo: No lo considero; lo que se puede observar es que la administración pública retrasa en algunas oportunidades los pagos. Chira (2023) sostuvo: Se prioriza la disponibilidad presupuestaria de la institución pública, presupuesto que se toma con los impuestos que pagamos todos los peruanos. Hermoza (2023) sostuvo: El Decreto Legislativo 1440 ha establecido límites de afectación presupuestal hasta el 5% del presupuesto para el pago de sentencias, ello con el objeto de no afectar el cumplimiento del interés y la función pública de las entidades en beneficio del ciudadano; así mismo en caso de no alcanzar el presupuesto para cumplir con la sentencia en el año dispone pueda cumplirse en los años subsiguientes cinco años. Sin que ello deba implicar que no se atienda al trabajador o servidor público; lo que sucede en algún caso es que la administración pública no lleva un control

objetivo de las sentencias generando afectaciones al trabajador en el cumplimiento oportuno de las sentencias excediendo los plazos e incumpliendo funciones que los órganos de control deberían sancionar. Solis (2023) sostuvo: el proceso de ejecución vela por al interés de un justiciable, no de una sociedad en general, por ello, considero que se debe velar por los derechos laborales de los trabajadores involucrados en el proceso judicial, no sin antes, considerar que el reconocimiento de estos derechos en sentencia no debe vulnerar el interés público. Efectivamente, los derechos laborales reconocidos deben ser prioridad en el proceso de ejecución de sentencias, por lo que, el juzgado debe prever los mecanismos necesarios para que el reconocimiento de estos derechos con calidad de cosa juzgada sea debida y rápidamente ejecutado. Saldaña (2023) sostuvo: La carga laboral no permite actuar ni ejecutar diligentemente las sentencias, debido a eso no se puede priorizar el interés público de los derechos laborales, muchas veces debido al tiempo estos se ven aplazados por tiempos largos.

Lo expuesto en este apartado se condice con lo manifestado por Inga (2019), en lo que respecta a que los factores preponderantes que retardan el cumplimiento de las sentencias en la etapa de ejecución son los factores relacionados a la asignación presupuestal y las acciones dilatorias efectuadas por la defensa de la empresa Chavimochic en la ciudad de Trujillo.

Se puede evidenciar que los expertos coinciden en afirmar que, la actuación de oficio del juez en la etapa de ejecución del mandato judicial, no se viene efectuando, pese a que el Juez es el director del proceso judicial y que la ley 27584 y el Código Procesal Civil, permiten dicha actuación en los diversos estadios procesales; el 60% de los expertos coinciden que la carga procesal resulta ser una de las razones de la no actuación de oficio del juez, adicionado a que el Poder Judicial, no considera en los índices de productividad del juez las actuaciones en la etapa de ejecución y en otras casos la falta de capacitación de los jueces no contribuye a activar de oficio esta etapa procesal.

Así mismo respecto a la Administración Pública, consideran que su actuación en el proceso de ejecución de la sentencia es vital y que la auto ejecución por parte de la administración debe estar orientada a ser una exigencia funcional de cumplimiento por parte de los funcionarios públicos más no una libertad para retrasar el cumplimiento de la sentencia como se aprecia en la actualidad; pues el principio de legalidad presupuestal debe orientarse al actuar diligente del funcionario de programar el cumplimiento de las sentencias firmes y consentidas en el primer semestre y de no ser posible priorizar su atención en los ejercicios presupuestales subsiguientes, con la finalidad de no afectar el interés público. Sin embargo, en la práctica se aprecia que el funcionario público no es que prioriza el interés público sobre el derecho del trabajador; sino que incumple con efectivizar el derecho reconocido en la sentencia afectando los derechos laborales del trabajador.

Objetivo Específico 1
Determinar la naturaleza de la Ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral
SUPUESTO
La naturaleza de la etapa ejecutoria dentro del proceso contencioso administrativo laboral privilegia el accionar de la administración pública y no existe control de los plazos establecidos.

Algunos fueron muy concretos con respecto a la primera interrogante, como Chira (2023), quien sostuvo: No, por falta de disponibilidad presupuestaria y Saldaña (2023), quien sostuvo: La administración pública muchas veces por la carga laboral que presenta y debido a los silencios administrativos regulados en la Ley de procedimientos administrativos general – ley 27444 hace que estos plazos no se cumplan. Profundizando más en las posibles causas de esto, Negro (2023) sostuvo: Si ustedes observan y hacen un mapeo de 3 Cortes Superiores de Lima, o del Norte, observarán que hay un común denominador: SOBRE CARGA PROCESAL de Juzgados Contenciosos Administrativos en etapa no sólo de

ejecución sino de trámite, y ello obedece a la excesiva demanda de procesos Contenciosos Administrativos a nivel nacional que genera que no se cumplan con los plazos y menos en ejecución, que es el mega cuello de botella de estos procesos judiciales. Hermoza (2023) sostuvo: La administración pública no cumple con los plazos establecidos, aduciendo la falta de disponibilidad presupuestal, la inexistencia de plazas vacantes, etc.; considero que no cumple los plazos en principio porque los funcionarios públicos no han internalizado que su deber público es el cumplimiento de los mandatos judiciales por ser éste un mandato constitucional, no hay sanciones y los jueces al no avocarnos expresamente a la fase de ejecución de sentencias, no efectuamos un control de los plazos ni aplicamos los apercibimientos y sanciones que la ley dispone ante el incumplimiento del funcionario responsable, de otro lado los órganos de Control de las entidades tampoco activan acciones y sanciones al respecto. Solis (2023) sostuvo: No se viene cumpliendo con los plazos razonables, toda vez que dentro del proceso de ejecución de sentencias existen dilaciones innecesarias que contrarían el propósito de las sentencias judiciales, no existiendo una eficacia real y se hacen efectivas de manera oportuna. Lo que se debe buscar es asegurar el total y oportuno cumplimiento de las sentencias con calidad de cosa juzgada emitidas por los órganos jurisdiccionales laborales; para ello, se debe tratar de uniformizar los criterios de los órganos jurisdiccionales contenidos en las resoluciones expedidas desde el inicio de la fase de la ejecución, a efectos de evitar que el procedimiento efectuado en dicha fase sea innecesariamente dilatorio y no se obtenga la finalidad real del proceso judicial que es satisfacer la pretensión reconocida al justiciable.

Chira (2023), en un sentido más práctico, sostuvo: Es muy difícil dado que se requiere un incremento considerable del presupuesto público para atender esta demanda de pagos de sentencias.

Algunos aluden a la existencia de una regulación especial para esta etapa procesal, con el fin de asegurar el derecho obtenido por el beneficiado con las sentencias, siendo así, Saldaña (2023) sostuvo: Debe existir una regulación normativa legislativa que permita agilizar estos procesos, promoviendo sanciones a los intervinientes. Solis (2023) sostuvo: En el marco del proceso laboral, en la actualidad los órganos jurisdiccionales laborales que tramitan procesos bajo las Leyes N° 26636, N° 29497 y N° 27584, presenta una considerable carga pendiente en ejecución, en atención a la problemática presentada en la fase de ejecución, que impide la celeridad procesal, además de no estar dando cumplimiento efectivo de lo ordenado en las sentencias judiciales.

Resulta entonces necesario implementar lineamientos, procedimientos y buenas prácticas que los órganos jurisdiccionales laborales deben efectuar a efectos de lograr la celeridad procesal en la fase de ejecución de sentencias judiciales, usando mecanismos eficaces que faciliten el cobro efectivo de los montos dinerarios reconocidos en sentencia, dotando con ello de eficacia a la decisión jurisdiccional y asegurando la tutela efectiva, con el fin que los justiciables vean satisfechos los derechos reclamados y reconocidos por los órganos jurisdiccionales, en el más breve periodo de tiempo; evitando para ello, dilaciones innecesarias presentadas en la fase de ejecución y que signifiquen la prolongación con mala fe, del proceso judicial.

Por otro lado, hay quienes creen que la solución debería ser más avocada a la existencia de sanciones ante el incumplimiento; en ese sentido Negro (2023) sostuvo: Aunque no se crea es el propio estado peruano a través de estas instituciones quien genera los famosos "cuellos de botella" en la efectividad para garantizar derechos laborales. La administración pública debe capacitar a sus funcionarios a fin de que se respete los derechos laborales de los trabajadores públicos y así evitar la sobre carga procesal en este tipo de procesos y las afectaciones al presupuesto público por cumplimiento de mandatos, multas y otros; incluso se debe sancionar a los funcionarios que incumplan las normas en casos

que resulta predecible la sanción al estado por ejemplo despidos a gestantes. Desde el órgano jurisdiccional, se necesita de personal exclusivo para esta etapa, de tal manera que se pueda efectuar un control minucioso de los plazos y realizar los apercibimientos oportunos para que el mandato se cumpla; ahora visto el volumen de la carga procesal se requeriría de Juzgados especializados en Ejecución; que actúen de oficio y exijan en cumplimiento del mandato.

Hermosta (2023) En principio se debe fortalecer el control funcional de las actuaciones de la administración pública existen varias leyes como la Ley N° 27584 art 46 respecto al procedimiento para cumplir las sentencias, la Ley N° 301371 respecto a los criterios de priorización, el Decreto Legislativo 1440, pero no hay un estricto cumplimiento por parte de los funcionarios. Respecto al Juez se deben efectuar actuaciones de oficio en forma oportuna, los apercibimientos deben ser consecutivos y con los apremios que la ley establece, incluso llegar a denunciar ante la fiscalía a los funcionarios que incumplan injustificadamente las sentencias. Ello permitirá que el servidor o trabajador público no se sienta en desventaja ante la administración pública actualmente por sobrecarga procesal y falta de capacidad operativa de los juzgados, no se impulsa la etapa de ejecución de sentencias y esto se ha tornado en un proceso lento.

En su mayoría la respuesta a la tercera pregunta fue afirmativa, indicando Negro (2023): Claro que debe gozar de prerrogativas eficaces y objetivas para que se garanticen en el momento de ejecutar las decisiones Judiciales, los derechos de los trabajadores. Téngase presente que estas prerrogativas no significan "favoritismos". Considero que esas prerrogativas se orientan más a un tema de funcionalidad y eficacia. Chira (2023) sostuvo: La administración pública como tal tiene prerrogativas para cumplir sentencias, como el procedimiento especial establecido en el artículo 46 D.S 011-2019-JU. Hermosta (2023) sostuvo: La administración pública al cautelar el interés público sí debe tener ciertas prerrogativas como el plazo de 6 meses para iniciar la ejecución y un plazo para ejecución de las sentencias, y límites máximos de afectación presupuestal, pero



éstos deben cumplirse oportunamente por los funcionarios. Su exceso e incumplimiento, si afectan actualmente los derechos de los trabajadores; por lo que el juez debe impulsar de oficio el proceso a fin de hacer un mejor seguimiento de estos plazos y que los apercibimientos se cumplan estrictamente para hacer respetar y cumplir los mandatos judiciales. Solís (2023) sostuvo: El cumplimiento de las sentencias obliga a todos sin hacer distinciones entre personas y más aun tratándose de entidades públicas los funcionarios están obligados a cumplirlas. El Juez debe considerar que si bien es cierto la administración cuenta con ciertas prerrogativas, estas deben ser razonables y excepcionales a fin de salvaguardar el interés público. El juez debe tener claro, que ante un cumplimiento de la sentencia que reconozca los derechos del trabajador y el principio de legalidad presupuestal; este cumplimiento no tiene la liberalidad del tiempo muy por el contrario es un deber del funcionario público el respeto a los derechos constitucionales dentro de los cuales se encuentra cumplir las decisiones judiciales. Es incomprensible que, en un Estado de Derecho, el cumplimiento de lo sentenciado contra la administración pública quede supeditado libremente a la voluntad de ésta.

Por otro lado, Saldaña (2023) sostuvo: No limitan, dado que se asumen de manera voluntaria. La administración pública como ente mejor armado que el usuario no debe gozar de prerrogativas, sino por el contrario debe estar sujeto a una regulación especial para su cumplimiento.

Esto se relaciona estrechamente con lo estudiado por Aragón (2016) al determinar como una de las causas de inexecución de sentencias el factor de que la Ley 27584 no dispone mecanismos claros y precisos que permitan la efectividad de la ejecución, priorizando el principio de legalidad presupuestal en desmedro del derecho laboral reconocido al trabajador; y, resaltando el principio de no embargabilidad del patrimonio estatal, afectando con ello la tutela jurisdiccional efectiva.

Sin embargo, al analizar las sentencias de obligaciones de dar suma de dinero encontramos que el Gobierno Nacional, en cuanto al pago de sentencias, solo ha usado el 1.16% del presupuesto asignado en Bienes y Servicios, mientras que el grupo de sectores que más pagan sentencias judiciales registran niveles inferiores al 3%, con excepción de RENIEC que superó el 5% (ver Tabla 4). Esto demuestra que el principio de legalidad presupuestal no es una limitante para su cumplimiento.

**Tabla 4**

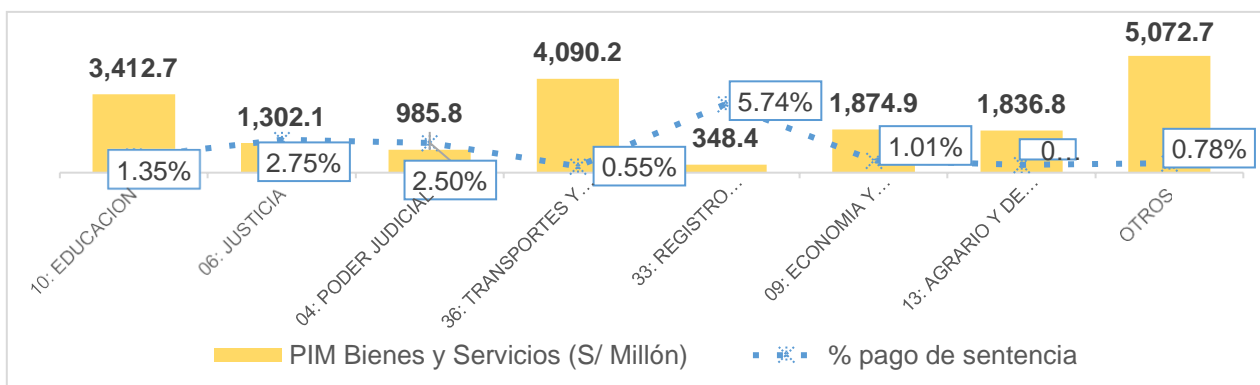
*Pago de sentencias judiciales en los sectores del gobierno Nacional (S/ millón)*

Sector	PIA Bienes y Servicios	PIM Bienes y Servicios	Pago de sentencias judiciales	%
EDUCACION	2,832.3	3,412.7	46,2	1.35%
JUSTICIA	1,139.6	1,302.1	35,9	2.75%
PODER JUDICIAL	1,032.0	985.8	24,6	2.50%
MTC	4,415.8	4,090.2	22,4	0.55%
RENIEC	354.6	348.4	20,0	5.74%
ECONOMIA Y FINANZAS	1,828.5	1,874.9	19,0	1.01%
AGRARIO Y DE RIEGO	768.6	1,836.8	12,5	0.68%
OTROS	3,939.0	5,072.7	39,7	0.78%
<b>GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>16,310.3</b>	<b>18,923.6</b>	<b>220,3</b>	<b>1.16%</b>

Fuente: Consulta amigable del MEF 10-12-2023

**Ilustración 1**

*PIM por sectores (S/ millón) vs. Pago de sentencias judiciales (% PIM)*



Fuente: Consulta amigable del MEF 10-12-2023

Existe consenso entre los expertos en sostener que no se vienen cumpliendo los plazos establecidos para que se cumplan las sentencias en la fase de ejecución, entre las razones de su incumplimiento señalan de una parte que las limitaciones de orden presupuestal no permiten a la entidad cumplir de otro lado se señala que la sobrecarga procesal no permite al Juez, controlar los plazos establecidos y efectuar los apercibimientos oportunamente e incluso no se llega a efectuar las denuncias ante el Ministerio Público a aquellos funcionarios que retrasan injustificadamente el cumplimiento de los mandatos judiciales, siendo necesario exigir el cumplimiento estricto de los procedimientos establecido en la ley 27584, respecto a los plazos allí determinados, así mismo los órganos jurisdiccionales deben contar con la capacidad operativa necesaria que se avoque a la etapa de ejecución de la sentencia y no dejar que esta etapa sea impulsada sólo por la parte procesal permitiendo que sea la administración pública la que establezca cómo y cuándo ejecutar la sentencia. En nuestro país si bien es cierto las leyes del procedimiento contenciosos administrativo laboral establecen plazos para que la administración pública cumpla la sentencia de hasta cinco años y límites para la afectación al presupuesto institucional de las entidades en cautela de la funcionalidad del ente público; éstas prerrogativas no deberían afectar los derechos laborales de los trabajadores, lo que se aprecia actualmente es que ante la falta de control y actuaciones de oficio en la etapa de ejecución del proceso; la administración pública, dilata el cumplimiento de la sentencia ante la permisibilidad del órgano jurisdiccional; debido a la falta de procedimientos y apercibimientos oportunos.

Objetivo Específico 2
Describir las dimensiones de la actuación de oficio del Juez
SUPUESTO
La actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, efectiviza el derecho laboral reconocido dentro del marco legal del respeto al principio de legalidad presupuestal y el respeto de los derechos fundamentales del trabajador

Relacionado a la actuación de oficio, tres de los entrevistados, Chira (2023), Negro(2023) y Hermoza 2023) consideran que no existe ninguna limitación en la citada ley, sin embargo depende de varios factores fácticos dentro de los cuales se encuentra la carga procesal, no tener personal especializado para ejecución del proceso, no hacer uso de estas prerrogativas que la ley le brinda, lo cual está bien claro y estipulado en los principios de esta norma, que es viable y aplicable, en lo cual coincide el experto Saldaña (2023) quien considera que el juez es competente para facultar de oficio muchas actividades, debe hacer que sus mandatos se efectivicen en sus propios términos a fin de brindar un tutela judicial efectiva. Por su parte Solís (2023), afirma la normatividad se establece no solo para realizar el trámite del proceso judicial, sino para lograr la efectiva y justa ejecución de lo dispuesto en las sentencias judiciales, para el reconocimiento de un derecho. así como pueden reconocer cualquiera de las pretensiones establecidas en el artículo 5º del TUO de la Ley N° 27584 – deben estar facultados para establecer y/o reconocer el pago de montos pecuniarios al momento de emitir la sentencia. Lo mencionado por los entrevistados se puede relacionar con Calvo (2019); al analizar la Justicia Laboral en Costa Rica; que a pesar de un contexto diferente a este País , menciona que aún existen problemas que conllevan a obtener resultados deficientes; donde los jueces no vienen utilizando todos los poderes que la ley les otorga para la ejecución efectiva del principio de oficiosidad; potestades que van desde aplicar por analogía las normas, a fin de que pueda resolverse con prontitud el caso hasta la aplicación de embargo de oficio en la etapa de ejecución. De la misma forma se puede referir lo encontrado por Meza (2019); en la ciudad de Tarapoto, la no efectividad en la ejecución de las sentencias genera inseguridad jurídica y que los jueces pese a conocer el incumplimiento de lo sentenciado, actúan sólo a pedido de parte, así mismo la Ley de priorización en el pago de sentencias genera un mayor retraso por cuanto permite diferir los casos considerados no priorizados; quienes en aplicación de la Ley de priorización en el pago de sentencias son sometidos al pago de cuotas ínfimas y por un prolongado periodo de tiempo.

Sobre la base de las respuestas emitidas, 4 de ellos Chira(2023), Negro (2023) Hermoza (2023) y Saldaña (2023) manifiestan que la actuación de oficio del juez es viable lo que le permitirá efectivizar el derecho reconocido, más aún dentro de la administración pública se conoce de la lentitud e incumplimiento de los plazos pese a la ley lo establece como el D.S 011-2019 JUS; su actuación de oficio permitiría cumplir con su mandato y proteger los intereses del trabajador ante un derecho reconocido en la sentencia; solo así quien acude en busca de justicia podrá ver sus derechos efectivizados y la justicia cumplir con su función, es vital por lo tanto se haga efectivo el derecho reconocido. Aunado a estas apreciaciones Solís(2023) refiere la postura de los Jueces debe ser la de un juez activo que ejerce su poder de dirección de manera racional, corresponde a los órganos jurisdiccionales, en la fase de ejecución de sentencia, impulsar de oficio los procesos judiciales, velar por el cumplimiento de hacer efectivo dicho requerimiento, por parte del funcionario responsable y dentro del plazo otorgado; caso contrario, continuar el desarrollo del proceso, impulsando el mismo, con las resoluciones que contengan los requerimientos y apercibimientos adecuados para el cumplimiento de las sentencias. Según Hurtado (2018) El Juez debe ser más activo comprometido con los resultados del proceso, respetuoso de los límites establecidos que impiden la afectación de los derechos fundamentales de las partes; antecedente que por analogía valoramos para sustentar la actuación de oficio del juez en la etapa de ejecución; consideramos si se puede actuar una prueba de oficio para decidir o sentenciar en un proceso, con mayor razón se podría actuar de oficio para hacer cumplir lo decidido en concordancia con la teoría eficientista. Por el contrario, lo encontrado por Tupiño (2018); que la justicia contencioso-administrativa no brinda una protección efectiva al justiciable, privilegiando al estado y permitiendo excesivo retraso para el cumplimiento del fallo judicial vulnerando con ello la dignidad del trabajador.

Con respecto a los factores Hermoza (2023) y Saldaña (2023), coinciden en afirmar La tutela jurisdiccional efectiva como un derecho constitucional debe tener primacía, por ello las leyes otorgan ciertos plazos para cumplimiento de la legalidad presupuestal, por lo que no debe ser un argumento para incumplir los mandatos judiciales, por lo cual el trabajador tiene que verse tutelado de manera proporcional en comparación a la administración pública, porque siempre se encontrara en desventaja. Por otro lado, Chira (2023) La proliferación de demandas es porque no existe remuneraciones y beneficios sociales equitativos, otorgamiento de estos que están fuera de la ley, asimismo Negro( 2023), considera que uno de los factores de proporcionalidad debe ser la priorización de las sentencias judiciales de acuerdo a la cuantía, de forma obligatoria y que para ello exista un órgano supervisor y controlador que sancione a la entidad pública que no cumpla con ella, para de esta forma garantizar el principio de legalidad presupuestaria y el derecho de ejecutar su decisión judicial por parte del trabajador, coinciden los dos entrevistados en afirmar que se necesita una reorganización de los organismos estatales, puesto que debido a que no existe control hay incumplimiento de lo establecido en la normatividad. Mientras que Solís (2023) es tajante al considerar que el Juez debe considerar que, el cumplimiento del principio de legalidad presupuestaria; implica que el ente estatal realice una programación del gasto público diligente y responsable, previendo los gastos para el cumplimiento de las sentencias con la calidad de cosa juzgada; más aún cuando él. artículo 24º de la Constitución privilegia la atención de los derechos laborales reconocidos.

Similares resultados nos muestra Inga (2019); al analizar los factores que determinan el incumplimiento de las Sentencias por contratos laborales desnaturalizados en la Unidad Ejecutora Chavimochic en Trujillo; dentro de los resultados obtenidos se aprecia que el factor que afecta el pago oportuno de las sentencias es el presupuestal en un 94% y el 42.50% se debe acciones dilatorias; por lo tanto los factores preponderantes que retardan el cumplimiento de las sentencias en la etapa de ejecución, son los factores relacionados a la asignación

presupuestal y las acciones dilatorias efectuadas por la defensa de la empresa.

Respecto de la última interrogante los entrevistados tienen algunas coincidencias como las afirmadas por Hermoza(2023 y Solís (2023) quienes consideran que sí, para que de esta forma se conmine y obligue al Juez Contencioso Administrativo, en primer lugar a prepararse en materia de ejecución de decisiones Judiciales y luego proceda a cambiar de mentalidad y actuar de oficio, evitando trasladar la ejecución a los justiciables, y que la Potestad jurisdiccional que la constitución otorga al juez incluye su actuación de oficio, lo que se requiere es mejor capacidad operativa y en algunos casos capacitación para empoderar al juez a fin de que los mandatos judiciales se efectivicen y la administración se constituya realmente en el aliado no solo para cumplir los mandatos sino para actuar conforme a ley, coincidiendo también que de esta manera se evitaría sobrecargar los juzgados, con contiendas repetitivas que afecten el patrimonio estatal. Por su parte Negro y Saldaña opinan al respecto que además de la normatividad, debe existir propuesta de creación de Juzgados de Ejecución para disminuir carga procesal y probablemente se necesite una regulación especial para dar mayores facultades a los magistrados en cuanto a su autonomía de ejecutar las sentencias, más aún cuando se trata de la administración pública. Diferente a lo que considera Chira (2023) pues el afirma que no se requiere de un marco normativo pues todo depende del Juez y de su carga procesal que soportar su juzgado y además depende del presupuesto público.

En lo referente al segundo objetivo específico; los especialistas consideran que la actuación de oficio del juez no se encuentra limitada en ningún cuerpo normativo, es más hay disposición expresa que impone al juez como director del proceso actuar de oficio en los diversos estadios del proceso, sin embargo ésta facultad que tiene el juez no viene siendo aplicada; permitiendo excesivos retrasos e incumplimientos por parte de la administración, por lo que la actuación de oficio del juez avocada a la etapa de ejecución de la sentencia; permitiría el respeto de

lo dispuesto por el juez en la sentencia, el cumplimiento de la tutela efectiva a la parte vencedora y la aplicación de los apremios y exigencias a la parte vencida, efectivizando el derecho reconocido, de otro lado precisan que el derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva y el principio de legalidad presupuestal, no deben contraponerse muy por el contrario el mandato constitucional es claro en disponer el respeto irrestricto de los derechos constitucionales por una parte el juez al tener un rol protagónico en la etapa de ejecución y actuando de oficio va a tutelar efectivamente a la parte vencedora y la administración a través del funcionario público responsable tiene la obligación de cumplir oportunamente el mandato judicial.

Para poder realizar el análisis respectivo acorde a los datos que se han obtenido a través de la técnica de entrevista, es menester recordar los parámetros dentro de los que se ha desarrollado la presente investigación, siendo que la actuación de oficio del juez se concibe no como una actuación de obligatorio cumplimiento, sino como una actuación facultativa supeditada a la mera verificación del proceder de la parte que tiene el deber de cumplir lo dispuesto.

De acuerdo a la entrevista realizada a los 5 especialistas en la materia de investigación, se puede apreciar un consenso mayoritario respecto a la actuación de oficio del operador juzgador, bajo ciertos parámetros de procedencia, tales como la prioridad del principio de legalidad presupuestal; sin embargo, se resalta la importancia de la verificación a la realidad práctica, dentro de la cual se expone un aprovechamiento del principio antes invocado, en el sustento de no perjudicar al interés público.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se pudo determinar que en el Perú en los últimos años el tema de la Ejecución de Sentencias del proceso contencioso administrativo ha sido un gran y latente problema debido a las graves restricciones de ejecutar las sentencias ya sea de obligaciones de hacer u obligaciones pecuniarias contra el Estado, tal es así, que aparecen privilegios estatales como la legalidad presupuestaria o la inembargabilidad de los bienes y cuentas bancarias del Estado que protegen el interés público; por lo que es necesario la actuación de oficio del juez a fin de que los funcionarios del estado del estado cumplan con los plazos ya acciones para efectivizar el Derecho reconocido en la sentencia; emitiendo los apercibimientos y a través del personal del juzgado efectuar un control de plazos, y aplicar las sanciones a aquellos funcionarios que retarden injustificadamente el cumplimiento de la sentencias.

**SEGUNDA:** Se ha determinado que, respecto a la naturaleza de ejecución de sentencias en este tipo de procesos, en algunos casos los jueces han invocado el artículo 138° de la Constitución política del Perú, facultad que le permite ejercer el control difuso de inconstitucionalidad, ejecutando directamente sus sentencias y aplicando al caso concreto las normas que pretenden restringir sus poderes, por considerarlas contrarias a los derechos de los justiciables consagrados en la Constitución. Todos tenemos derecho a la ejecución de sentencias, pasando de una satisfacción procesal a una satisfacción material, pues de nada serviría obtener una tutela que sea únicamente declarativa, si luego no se podría materializar.

**TERCERA:** Se finalizó la descripción de la actuación de oficio y del rol que le compete al juez puesto que; si bien en la actualidad es una facultad del juez poder ir más allá de la supervisión de cumplimiento, el factor determinante es la gran carga procesal con la que cuentan, propia de sus labores.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda al Presidente del Poder Judicial; promueva la supervisión del órgano emisor de sentencias, en el extremo que, si se emiten en base a cantidad y únicamente se agota en la etapa resolutive, no será beneficioso para el justiciable beneficiado con el fallo; por ello, debe controlarse los actos realizados para efectivizar la sentencia así como el análisis y fundamentación de la resolución con una perspectiva de la realidad presupuestal de la administración pública que permita el cumplimiento bajo los estándares razonables. Esta situación podría tener una solución, si se interpreta correctamente la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y nuestra legislación vigente.

**SEGUNDA:** Por otro lado, se propone que los responsables de la Academia de la Magistratura y los Presidentes de las Comisiones de las Cortes Superiores de Justicia del país, realicen una capacitación constante en técnicas de control y organización al actual personal judicial, dado que, si no se contrata personal adicional, debería enseñarse cómo gestionar el tiempo y recursos para lograr la mayor efectivización de las sentencias promoviendo la actuación no solo de las partes sino actuaciones de oficio.

**TERCERA:** Finalmente, se sigue la postulación de la creación de Juzgados Especializados en ejecución de sentencias dentro de los procesos contenciosos administrativos en materia laboral; en el fundamento que ante la gran y extensa carga procesal, debería existir mayor personal destinado a la supervisión de cumplimiento de la última etapa fase del proceso, en otras palabras, de nada serviría una regulación expresa en materia de sanciones por razones de incumplimiento si no hay un personal que la aplique directamente.

## REFERENCIAS

- Aragón, L. (2016). *Vulneración del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Arias, J., & Vasquez, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto* (Primera ed.). Perú, Puno: Instituto universitario de innovación, ciencia y tecnología Inudi Perú SAC.
- Aybar, C. (2020). La ejecución de Setencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. (ó. d. Judicial, Ed.) *Revista oficial del Poder Judicial*, 11(13).  
doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.u11i1347>
- Ayvar Roldán, C. (2020). La ejecución de sentencias en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Vol 11 N° 13, 325-341.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ra. ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bucio, R. (2018). *La Unidad del Proceso de Ejecución*. Lima: Universidad La Salle.
- Calvo, E. (2019). *La justicia Laboral en América Central, Panamá y República Dominicana*. Costa Rica: Adolfo Ciudad Reynaud.
- Cavalié, P. (2017). *El Juez laboral como juez natural para conocer del proceso contencioso administrativo en materia laboral*. Lima.
- Chávez, R. (2021). *La Laboralización de la función pública en la jurisprudencia*. Tesis para optar grado de Magister con Mención en Derecho Público, Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Defensoría del Pueblo. (2007). *Propuestas para una reforma de la justicia contenciosa administrativa desde la perspectiva de acceso a la justicia*. Defensoría del Pueblo, Lima. Lima: Depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Fox, M. (2021). *La ejecución de las sentencias de condena por parte del estado peruano*. Tesis para optar el título de abogado, Lima.
- Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). Mexico D.F: Mc Graw Hill.
- Hernandez-Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (M. McGill university, Ed.) Mexico: McGRAW-HILL Interamericana de Mexico S.A.de C.V.
- Huiman, M. (2020). *Pago de sentencias en materia laboral, según la ley de priorización en la red de salud de Satipo, 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Hurtado, J. (2005). *Como formular objetivos de investigación*. (F. Sypal, Ed.) Caracas, Venezuela: Quirón Ediciones.
- Hurtado, M. (2018). *La Prueba de Oficio a partir de la modificatoria del artículo 194° del Código Procesal Civil*. Lima: Juristas.
- Inga, L. (2019). "Factores que afectan el pago de sentencias judiciales por desnaturalización de contratos laborales en la unidad ejecutora 005- Proyecto Especial Chavimochic en el período 2013 - 2017". Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Meza, L. (2019). *Efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases*

- en los procesos contencioso administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.* Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- Montt, M. E. (2019). *La Ejecución en el Proceso laboral y la Creación de Tribunales de Cobranza.* Santiago de Chile: Juristas y docentes en derecho.
- Peña, M. (2021). *La ejecución de sentencias contencioso administrativas en materia de empleo público.* Tesis Doctoral, España Madrid.
- Ruiz, B. (2018). *Proceso Contencioso en materia Laboral.* Lima: Universidad Inca Garcilazo de la vega.
- Tupiño, M. (2018). *La efectividad en la ejecución de Sentencias contra el estado por los juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.* Lima: Universidad Federico Villarreal.
- Zavaleta, J. C. (2022). *El Presupuesto público e inembargabilidad de bienes estatales en la Inejecutabilidad de sentencias contencioso administrativas laborales y previsionales expedidas por la Corte Superior de Justicia del Santa en los procesos del año 2015.* Universidad de Trujillo, La Libertad. Trujillo: Repositorio Tesis.

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de Categorización apriorística

#### Tabla de categorización

Problemas	Objetivos de la Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos
<b>Problema General</b> ¿La actuación de oficio del Juez, impulsaría la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral en el Perú, año 2023?	<b>Objetivo General</b> Determinar la actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú, año 2023.		Formas de manifestación de la actuación de oficio del juez.  Marco legislativo de la actuación de oficio del juez.	Tipo de investigación Básica  Enfoque de investigación Cualitativa  Nivel de investigación Explicativa.	<b>Técnicas</b> Entrevistas -Análisis documental -Análisis normativo  <b>Instrumentos</b> -Guía de Entrevista -Guía Análisis Documental -Guía Análisis Normativo

Problemas	Objetivos de la Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos
<b>Problema específico 01</b> ¿Cuál es la naturaleza de la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral?	<b>Objetivo Específico 01</b> Determinar la naturaleza de la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral.	<b>Categoría 1</b> Ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Razonabilidad en el tiempo de duración de la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral.</li> <li>• Equilibrio entre la aplicación de principios para la ejecución de sentencias contencioso administrativo laboral.</li> </ul>	País Perú	<b>Técnicas</b> Entrevistas Análisis documental Análisis normativo  <b>Instrumentos</b> Guía de Entrevista Guía Análisis Documental
<b>Problema Especifico 02</b> ¿Cuáles son las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio del juez?	<b>Objetivo Específico 02</b> Describir las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio de juez.	<b>Categoría 2</b> Actuación de oficio del Juez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidad de regulación de la actuación de oficio del juez en la etapa de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral.</li> </ul>		

**Anexo 2. Guía de entrevista validada por tres profesionales (validadores), firmada y sellada en cada página del instrumento ficha de validación y guía de preguntas**

Guía de entrevista validada por Dr. Helder Cesario Lujan Segura



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Helder Cesario Lujan Segura
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a Tiempo parcial UCV-Piura
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autores del Instrumento:

- Chunga Rojas, Doris Marcela
- López García Julia Magdalena

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a la normativa vigente.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**IV.**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si  
 —

**V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Piura, 26 de junio del 2023

100

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

  
 Helder Cesario Lujan Segura  
 DNI: 18129948

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia, expertos en materia de derecho contencioso administrativo laboral

### TÍTULO:

**La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la "Actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023" Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado.....  
Cargo/Profesión/Grado Académico.....  
Institución.....  
Lugar..... Fecha..... Duración.....

### Objetivo General

Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de Sentencia del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú año 2023

1. ¿Cree usted que en la ejecución de sentencias de los procesos contenciosos administrativo-laborales, prima la actuación de oficio del Juez? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencias del proceso contenciosos administrativo laboral, la administración pública debería ser auto ejecutor de las sentencias, siendo su prioridad el principio de legalidad presupuestal?

.....  
.....  
.....

  
Helder Cesario Loján Segura  
DNI: 18129248



3. En su experiencia ¿Considera usted, que durante el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se prioriza el interés público sobre los derechos laborales de los trabajadores o servidores públicos?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo laboral.

4. En su opinión ¿Cree Usted que la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública viene cumpliendo con los plazos razonables ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

5. ¿Qué elementos cree Ud. que se necesitan para que las sentencias emitidas por el Juez en el proceso contencioso administrativo laboral se efectivicen en forma oportuna y se convierta en un efectivo sistema de garantía de derechos laborales e igualdad de las partes?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que en un estado de derecho la administración pública debe gozar de prerrogativas para ejecutar los mandatos judiciales emitidos por el Poder Judicial o estas prerrogativas limitan los derechos del trabajador? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

  
Helder Cesario Lojain Segura  
DNI: 18129248



**Objetivo específico 2**

**Describir las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio del Juez.**

7. En su experiencia ¿Cree usted que la actuación de oficio del juez, en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se encuentra limitada en la ley 27584? ¿Por qué?

.....  
.....

8. ¿Considera usted que a fin de buscar un equilibrio entre el servidor y la Administración pública en el proceso contencioso administrativo laboral; el juez en uso de la potestad jurisdiccional que ostenta debe actuar de oficio no solo para el reconocimiento del derecho sino para efectivizar el derecho reconocido?

.....  
.....

9. ¿Qué factores o exigencias de proporcionalidad de intereses cree Ud. que deben regir en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral entre el principio de legalidad presupuesta y tutela efectiva de los derechos del trabajador, para que no exista abuso de derecho en perjuicio del trabajador?

.....  
.....

10. ¿Considera usted; que la actuación de oficio del juez requiere de un marco normativo especial o la potestad jurisdiccional incluye la actuación de oficio?

.....  
.....

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma



Helder Cesario Luján Leguía  
DNI: 18129248

# Guía de entrevista validada por Mgtr. Milton Coronado Villarreyes



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Milton Cesar Coronado Villarreyes
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a Tiempo Completo UCV-Piura
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autores del Instrumento:
  - Chunga Rojas, Doris Marcela
  - López García Julia Magdalena

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a la normativa vigente.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x
—

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<b>79.5</b>
-------------

Piura, 26 de junio del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Milton Cesar Coronado Villarreyes  
ABOGADO  
R.N. 1618 2008

---

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia, expertos en materia de derecho contencioso administrativo laboral

### TÍTULO:

**La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la "Actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023" Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado.....  
Cargo/Profesión/Grado Académico.....  
Institución.....  
Lugar..... Fecha..... Duración.....

### Objetivo General

Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de Sentencia del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú año 2023

1. ¿Cree usted que en la ejecución de sentencias de los procesos contenciosos administrativo-laborales, prima la actuación de oficio del Juez? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencias del proceso contenciosos administrativo laboral, la administración pública debería ser auto ejecutor de las sentencias, siendo su prioridad el principio de legalidad presupuestal?

.....  
.....  
.....

  
Milton César Coronado Villarreyes  
ABOGADO  
C.C. ICAP 2220

3. En su experiencia ¿Considera usted, que durante el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se prioriza el interés público sobre los derechos laborales de los trabajadores o servidores públicos?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo laboral.

4. En su opinión ¿Cree Usted que la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública viene cumpliendo con los plazos razonables ¿Por qué?

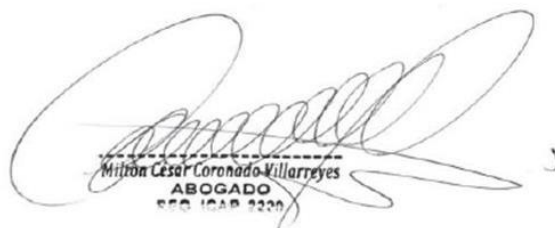
.....  
.....  
.....

5. ¿Qué elementos cree Ud. que se necesitan para que las sentencias emitidas por el Juez en el proceso contencioso administrativo laboral se efectivicen en forma oportuna y se convierta en un efectivo sistema de garantía de derechos laborales e igualdad de las partes?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que en un estado de derecho la administración pública debe gozar de prerrogativas para ejecutar los mandatos judiciales emitidos por el Poder Judicial o estas prerrogativas limitan los derechos del trabajador? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

  
Milton Cesar Coronado-Millarreyes  
ABOGADO  
C.C. ICAB 2220



**Objetivo específico 2**

**Describir las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio del Juez.**

7. En su experiencia ¿Cree usted que la actuación de oficio del juez, en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se encuentra limitada en la ley 27584? ¿Por qué?

.....  
.....

8. ¿Considera usted que a fin de buscar un equilibrio entre el servidor y la Administración pública en el proceso contencioso administrativo laboral; el juez en uso de la potestad jurisdiccional que ostenta debe actuar de oficio no solo para el reconocimiento del derecho sino para efectivizar el derecho reconocido?

.....  
.....

9. ¿Qué factores o exigencias de proporcionalidad de intereses cree Ud. que deben regir en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral entre el principio de legalidad presupuesta y tutela efectiva de los derechos del trabajador, para que no exista abuso de derecho en perjuicio del trabajador?

.....  
.....

10. ¿Considera usted, que la actuación de oficio del juez requiere de un marco normativo especial o la potestad jurisdiccional incluye la actuación de oficio?

.....  
.....

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma



Milton César Coronado Killarreyes  
ABOGADO  
C.C. 1048 2220

## Guía de entrevista validada por Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente a Tiempo completo UPAO  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.  
 I.4. Autores del Instrumento:

- Chunga Rojas, Doris Marcela
- López García Julia Magdalena

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a la normativa vigente.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

#### IV.

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
—

#### V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Piura, 26 de junio del 2023

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

  
 \_\_\_\_\_  
 JUAN C. BUSTAMANTE Z.  
 C.A.P. 524  
 DOCTOR EN DERECHO

3. En su experiencia ¿Considera usted, que durante el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se prioriza el interés público sobre los derechos laborales de los trabajadores o servidores públicos?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo laboral.

4. En su opinión ¿Cree Usted que la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública viene cumpliendo con los plazos razonables ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

5. ¿Qué elementos cree Ud. que se necesitan para que las sentencias emitidas por el Juez en el proceso contencioso administrativo laboral se efectivicen en forma oportuna y se convierta en un efectivo sistema de garantía de derechos laborales e igualdad de las partes?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que en un estado de derecho la administración pública debe gozar de prerrogativas para ejecutar los mandatos judiciales emitidos por el Poder Judicial o estas prerrogativas limitan los derechos del trabajador? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

  
JUAN C. BUSTAMANTE E.  
C.A.P. 524  
DOCTOR EN DERECHO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia, expertos en materia de derecho contencioso administrativo laboral

### TÍTULO:

**La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la "Actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023" Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado.....  
Cargo/Profesión/Grado Académico.....  
Institución.....  
Lugar..... Fecha..... Duración.....

### Objetivo General

Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de Sentencia del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú año 2023

1. ¿Cree usted que en la ejecución de sentencias de los procesos contenciosos administrativo-laborales, prima la actuación de oficio del Juez? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencias del proceso contenciosos administrativo laboral, la administración pública debería ser auto ejecutor de las sentencias, siendo su prioridad el principio de legalidad presupuestal?

.....  
.....  
.....

  
\_\_\_\_\_  
JUAN C. BUSTAMANTE Z.  
C.A.P. 524  
DOCTOR EN DERECHO



**Objetivo específico 2**

**Describir las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio del Juez.**

7. En su experiencia ¿Cree usted que la actuación de oficio del juez, en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se encuentra limitada en la ley 27584? ¿Por qué?

.....  
.....

8. ¿Considera usted que a fin de buscar un equilibrio entre el servidor y la Administración pública en el proceso contencioso administrativo laboral; el juez en uso de la potestad jurisdiccional que ostenta debe actuar de oficio no solo para el reconocimiento del derecho sino para efectivizar el derecho reconocido?

.....  
.....

9. ¿Qué factores o exigencias de proporcionalidad de intereses cree Ud. que deben regir en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral entre el principio de legalidad presupuesta y tutela efectiva de los derechos del trabajador, para que no exista abuso de derecho en perjuicio del trabajador?

.....  
.....

10. ¿Considera usted: que la actuación de oficio del juez requiere de un marco normativo especial o la potestad jurisdiccional incluye la actuación de oficio?

.....  
.....



Nombre del Entrevistado	Sello y Firma

  
\_\_\_\_\_  
JUAN C. BUSTAPANTE E.  
C.A.P. 524  
DOCTOR EN DERECHO

**Anexo 03**  
**Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Nosotras, Chunga Rojas, Doris Marcela y López García, Julia Magdalena identificadas con DNI N° 03483426, 45864162, respectivamente, egresadas de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, Campus Piura, autorizamos la divulgación y comunicación pública de nuestra tesis, titulada: “La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú, año 2023” en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33. Fundamentación en caso de NO autorización:

Piura, 16 de diciembre de 2023

Chunga Rojas Doris Marcela	
DNI: 03483426	
ORCID: 0000-00023-0424-9650	
López García Julia Magdalena	
DNI: 45864162	 DNI: 45864162
ORCID: 0000 0002 0750-3327	

## Anexo 04 Matriz de Triangulación de entrevistas a los sujetos de investigación

Preguntas	Dr. 1 Chira Tello, Pedro Rubén	Dra. 3 Negro Balarezo; Jessica Elizabeth	Dra.3 Hermoza Castro, Maruja Otilia	Dra. 4 Solís Polo, Maritza Rosario	Dr. 5 Saldaña Diaz, Jorge Luís	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
1. ¿Cree usted que en la ejecución de sentencias de los procesos contenciosos administrativos laborales, prima la actuación de oficio del juez? ¿Por qué?	Si bien no hay artículo expreso en la ley 27584; también es verdad que en el Código Procesal civil articulo II Inc. 2 establece que el juez tiene el deber de dirección e impulso del proceso, y esto se debe dar incluso en ejecución de sentencias.	Por supuesto que no prima la actuación de oficio del Juez, porque en primer lugar existe sobre carga procesal que no permite al juez atender de oficio en procesos en etapa de ejecución. Y en segundo lugar porque muchos jueces ni siquiera están preparados ni	No, El Juez Contencioso en la mayoría de las Cortes Superiores de Justicia del país presentan una sobrecarga procesal, lo que limita su avocamiento a la fase de ejecución más aun cuando en el Poder Judicial los estándares de producción	Sí, debe primar la actuación de oficio del Juez, pues la dirección del proceso por parte del Juez, puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que los integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar	No, necesariamente, debería primar de sobre manera la actuación de oficio del juez en cuanto a la ejecución de la sentencia, sin embargo, en la práctica, la tardía actuación y poca diligencia tanto de los jueces como de los especialistas hace prever una nula actuación y ejecución en la	Los participantes 1 y 5, si bien es cierto no afirma, pero tampoco niega que prime la actuación de oficio del Juez, pues ellos concluyen que el juez tiene el deber de impulsar dicha actuación de oficio hasta llegar a materializar lo ordenado en	Los participantes 2,3 y 4 aducen que no prima la actuación de oficio del Juez, dejando los procesos solo en trámite, ya que el Poder Judicial solo mide los estándares en la etapa de trámite, más no en la de ejecución.	Los especialistas arriban que no existe actuación de oficio por parte del Juez respecto la ejecución de sentencias, ello obedece a la excesiva carga laboral y al escaso presupuesto de la administración pública.

capacitados solo miden la materialmente el sentencia. sentencia.  
para atender la etapa de expediente, dejar  
etapa de trámite más no constancia escrita de  
ejecución de los la de actos verbales, expedir  
procesos a ejecución. certificados o testimonios  
nuestro cargo. y asegurar la eficacia  
práctica de la sentencia  
definitiva.

En ese sentido, dicha  
dirección cumple con la  
función de hacer avanzar  
o impulsar a los sujetos  
procesales a través de las  
diversas etapas que  
integran el proceso  
(postulatorio, probatoria,  
decisoria, impugnatoria y  
ejecutoria), hasta que la  
tutela buscada por las  
partes, luego de  
materializado el acceso a  
la justicia, se convierta en  
efectiva. Por tanto,  
podemos decir que la  
tutela judicial cuando logra  
hacerse efectiva

(cumpliéndose lo ordenado en la sentencia) es un indicador de que los sujetos procesales, juez y partes, han cumplido con sus obligaciones de dirección e impulso de oficio y principio dispositivo correspondientes.

Efectivamente, la postura de los Jueces debe ser la de un juez activo que ejerce su poder de dirección de manera racional, velando siempre por el respeto de las garantías procesales que nuestra Constitución reconoce a las partes de un proceso. Aunado a ello, el cumplimiento del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es consecuencia de la

dirección e impulso del juez de oficio y del principio dispositivo a cargo de las partes, de la que se colige que la tutela será efectiva en tanto y en cuanto el juez y las partes colaboren copulativamente.

Así, debe considerarse que el principio de impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de dirección, y por tanto de la orientación publicística, y, que consiste, en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso – vale decir sin la intervención de las partes- a la consecución de sus fines, así, rige el impulso de oficio cuando el órgano judicial dicta las

	<p>resoluciones judiciales precisas para hacer avanzar el proceso, sin esperar a que exista petición de parte, la misma que se agota en la imposibilidad de realizar alguna actuación procesal, cuya realización dependa exclusivamente de las partes procesales; en tanto ello no suceda, el deber de impulso del proceso por el juez seguirá inmanente.</p>							
<p><b>2. ¿Considera usted que, en la ejecución de sentencias del proceso contencioso</b></p>	<p>Sí. Pero no hay duda de que el presupuesto es mínimo y con ello se imposibilita su cumplimiento, por ello la ley 27584 establece en su artículo 46</p>	<p>Por supuesto que las entidades estatales deben ser los primeros entes ejecutores de las decisiones Judiciales, pues les asiste la obligación de</p>	<p>Considero que sí. La administración Pública como un deber funcional debe cumplir las sentencias en sus propios términos por lo</p>	<p>La ejecución de sentencia es una de las funciones que los órganos jurisdiccionales desarrollan en el ejercicio de la potestad jurisdiccional y se lleva a cabo cuando la obligación impuesta en la</p>	<p>Considero que si debería actuar la administración pública como auto ejecutores, sin embargo es la propia administración pública la que entra en debate judicial contra el</p>	<p>Los cinco participantes consideran que la administración tiene el deber de autoejecutar las decisiones judiciales en el más breve</p>	<p><b>NINGUNO</b></p>	<p>Los abogados especialistas también señalan que a la administración pública le corresponde el deber de autoejecutar las sentencias</p>

<b>administrativo laboral, la administración pública debería ser autoejecutor de las sentencias ; siendo su prioridad el principio de legalidad presupuestal?</b>	procedimiento de cumplimiento de sentencias	dar cumplimiento a los mandatos judiciales. Respecto al principio de legalidad presupuestal si bien debe cumplirse el funcionario público debe tomar oportunamente las acciones para obtener las plazas en el caso de una reposición o los recursos económicos en el caso de una obligación de dar; sin embargo, ahora se observa que	tanto ejecutar las sentencias, la ley 27584 ha establecido el procedimiento para que la administración cumpla lo sentenciado dentro de los plazos previstos sin embargo son los funcionarios los que dilatan el proceso aduciendo el principio de legalidad presupuestal, no programan sus presupuesto el cumplimiento	sentencia no se cumple voluntariamente por el que haya sido condenado, así, la administración pública debería cumplir con ejecutar voluntariamente las sentencias judiciales en el más breve plazo, a efectos de satisfacer los derechos reconocidos a los justiciables; sin embargo, muchas veces el principio de legalidad presupuestal vulnera el principio de la tutela judicial efectiva. El Juez debe considerar que, en observancia del principio de legalidad presupuestaria impuesto a las	empleado, muchas veces perjudicándolo gravemente.	tiempo posible, sim embargo el carente presupuesto público y la inoportuna diligencia hace que el cumplimiento de la ejecución de sentencias se dilate.	judiciales en el más breve tiempo posible.
---	---	---	--	---	---	---	--



aduciendo dicho de las entidades estatales,  
principio se sentencias y las mismas deben  
dilata el pocas veces programar con  
cumplimiento de llevan un diligencia y  
lo sentenciado. control de las responsabilidad la  
mismas. previsión de gastos

para atender el  
cumplimiento de las  
sentencias que hayan  
obtenido la calidad de  
cosa juzgada durante  
el primer semestre del  
año en el cual se  
formula el respectivo  
presupuesto,  
consignándolo en la  
específica del gasto  
destinada a las  
sentencias judiciales.

Complementariamente, se  
debe establecer en la Ley  
de Gestión  
Presupuestaria del Estado  
la responsabilidad  
administrativa del titular  
del pliego en el caso que

omita programar el gasto relativo al cumplimiento de sentencias en su respectivo presupuesto, considerándose dicho gasto en la ley como prioritario. Asimismo, debe regularse en este instrumento legal la obligación del Ministerio de Economía de proveer, también prioritariamente, los recursos necesarios para su satisfacción.

Asimismo, en caso de no programarse los respectivos gastos, deben utilizarse los mecanismos alternativos que prevén las normas presupuestarias, específicamente, la posibilidad de efectuar modificaciones presupuestarias o hacer uso de la reserva de

				contingencia. De esta manera, el titular del pliego, de ser necesario, debe efectuar las anulaciones presupuestarias totales o parciales de actividades y proyectos no prioritarios, a efectos de cumplir las sentencias firmes.				
<b>3. En su experiencia ¿Considera usted, que durante el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administra</b>	Se prioriza la disponibilidad de la institución pública, presupuesto que se toma con los impuestos que pagamos todos los peruanos	No lo considero; lo que se puede observar es que la administración pública retrasa en algunas oportunidades los pagos.	Si bien es cierto la Administración pública cautela bienes públicos y consecuentem ente el interés público, la ley contenciosa administrativa ha establecido procedimiento s y el Decreto Legislativo 1440 ha	El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, esto es, equivale al interés general de la comunidad, y su satisfacción constituye uno de los fines del Estado; sin embargo, el proceso de ejecución vela por al interés de un justiciable, no de una sociedad en general, por ello, considero que se debe velar por los	La carga laboral no permite actuar ni ejecutar diligentemente las sentencias, debido a eso no se puede priorizar el interés público de los derechos laborales, muchas veces debido al tiempo estos se ven aplazados por tiempos largos	Los Expertos condicen en que no se prioriza el interés público sobre los derechos de los trabajadores por cuanto la ley 27584 ha establecido procedimiento s para no afectar la función	Ninguna	Los profesionales coinciden en señalar que la administración pública no es que priorice el interés público, sobre los derechos laborales reconocidos del trabajador; sino que el funcionario público no

<p><b>tivo laboral, se prioriza el interés público sobre los derechos laborales de los trabajadores??</b></p>	<p>establecido límites de afectación presupuestal hasta el 5% del presupuesto para el pago de sentencias, ello con el objeto de no afectar el cumplimiento del interés y la función pública de las entidades estatales en beneficio del ciudadano; así mismo en caso de no alcanzar el presupuesto para cumplir con la sentencia en el año dispone</p>	<p>derechos laborales de los trabajadores involucrados en el proceso judicial, no sin antes, considerar que el reconocimiento de estos derechos en sentencia no deben vulnerar el interés público. Efectivamente, los derechos laborales reconocidos deben ser prioridad en el proceso de ejecución de sentencias, por lo que, el juzgado debe prever los mecanismos necesarios para que el reconocimiento de estos derechos con calidad de cosa juzgada sea debida y rápidamente ejecutado.</p>	<p>pública; sin embargo, los funcionarios no cumplen con los plazos afectando los derechos laborales de los trabajadores</p>	<p>tiene un actuar diligente e incumple los plazos establecidos, aduciendo en algunos casos razones presupuestales pese a que la ley establece procedimientos y límites de afectación presupuestal a fin de no afectar el interés público afectando de esta manera los derechos de los trabajadores</p>
---	--	--	--	---

pueda  
cumplirse en  
los años  
subsiguientes  
cinco años. Sin  
que ello deba  
implicar que no  
se atiende al  
trabajador o  
servidor  
público; lo que  
sucede en  
algún caso es  
que la  
administración  
pública no  
lleva un control  
objetivo de las  
sentencias  
generando  
afectaciones al  
trabajador en  
el  
cumplimiento  
oportuno de  
las sentencias

				excediendo los plazos e incumpliendo funciones que los órganos de control deberían sancionar.					
<b>4.En su opinión ¿Cree usted, que en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública</b>	No. Por falta de disponibilidad presupuestaria	Sí observan y hacen un mapeo de 3 Cortes Superiores de Lima, o del Norte, observarán que hay un común denominador: SOBRE CARGA PROCESAL de Juzgados Contenciosos Administrativos en etapa de ejecución de trámite, y	ustedes y observan y hacen un mapeo de 3 Cortes Superiores de Lima, o del Norte, observarán que hay un común denominador: SOBRE CARGA PROCESAL de Juzgados Contenciosos Administrativos en etapa de ejecución de trámite, y	La administración pública no cumple con los plazos establecidos, aduciendo la falta de disponibilidad presupuestal, la inexistencia de plazas vacantes, etc; considero que no cumple los plazos en principio porque los	No se viene cumpliendo con los plazos razonables, toda vez que dentro del proceso de ejecución de sentencias existen dilaciones innecesarias que contrarían el propósito de las sentencias judiciales, no existiendo una eficacia real y se hacen efectivas de manera oportuna. Lo que se debe buscar es asegurar el total y	La administración pública muchas veces por la carga laboral que presenta y debido a los silencios administrativos regulados en la Ley de procedimientos administrativos general – ley 27444 hace que estos plazos no se cumplan.	Los cinco participantes llegan a la conclusión que no se viene cumpliendo con la ejecución de sentencias en los plazos razonables; en cuanto a las razones el participante 1) atribuye a razones de índole presupuestal	<b>NINGUNO</b>	Respecto al cumplimiento de las sentencias por parte de la administración Pública dentro de los plazos razonables es unánime la apreciación de los respectos en que no se viene cumpliendo con los plazos; señalan como razones la

<p>viene cumpliendo o los plazos razonables ? ¿Por qué?</p>	<p>ello obedece a la excesiva demanda de procesos Contenciosos Administrativos a nivel nacional que genera que no se cumplan con los plazos y menos en ejecución, que es el cuello de botella de estos procesos judiciales.</p>	<p>funcionarios públicos han internalizado que su deber público es el cumplimiento de los mandatos judiciales por ser éste un mandato constitucional, no hay sanciones y los jueces al no avocarnos expresamente a la fase de ejecución de sentencias, no efectuamos un control de los plazos ni aplicamos los apercibimiento</p>	<p>oportuno cumplimiento de las sentencias con calidad de cosa juzgada emitidas por los órganos jurisdiccionales laborales, con el fin de que éstas sean debidamente eficaces, satisfaciendo así los intereses de los justiciables que acuden al Poder Judicial en busca del reconocimiento de sus derechos laborales; para ello, se debe tratar de uniformizar los criterios de los órganos jurisdiccionales contenidos en las resoluciones expedidas desde el inicio de la fase de la ejecución, a efectos de evitar que el procedimiento efectuado en dicha fase sea innecesariamente dilatorio y no se obtenga la</p>	<p>el participante 2, 3 sostiene que la sobrecarga procesal existente adicionalment e el participante 3 sostiene que el funcionario público no ha internalizado que su deber público es cumplir la sentencia, así mismo el juez al no avocarse a la fase de ejecución no aplica los apercibimiento s y sanciones que la ley dispone ante</p>	<p>sobrecarga procesal y la falta de avocamiento del juez a la etapa de ejecución que no permite aplicar los apercibimiento s y las sanciones a los funcionarios que incumplen adicionalment e tenemos la disponibilidad presupuestal y la actuación del funcionario público que no internaliza su ver del cumplimiento de los</p>
---	---	---	---	--	--

		s y sanciones que la ley dispone ante el incumplimiento del funcionario responsable, de otro lado los órganos de Control de las entidades tampoco activan acciones y sanciones al respecto.	finalidad real del proceso judicial que es satisfacer la pretensión reconocida al justiciable.		el incumplimiento del funcionario.	mandatos judiciales.	
<b>5. ¿Qué elementos cree Ud. que se necesitan para que las sentencias emitidas por el Juez</b>	Es muy difícil dado que se requiere un incremento considerable del presupuesto público para atender esta demanda de	El principal elemento es que el Estado Peruano a través de sus instituciones públicas, se convierta en	En principio se debe fortalecer el control funcional de las actuaciones de la administra	En el marco del proceso laboral, la fase de ejecución tiene como objetivo concretizar las decisiones judiciales o los derechos reconocidos por las partes, o declarados por un tercero,	Debe existir una regulación normativa legislativa que permita agilizar estos procesos, promoviendo sanciones a los intervinientes.	Existen diversos elementos que inciden en el cumplimiento de la sentencia así el participante 1, no considera que	Si bien es cierto el cumplimiento de la Sentencias en el proceso contencioso administrativo según los expertos



<p><b>en el proceso contencioso administrativo se efectivicen en forma oportuna y se conviertan en un efectivo sistema de garantías de derecho laborales e igualdad de las partes?</b></p>	<p>pagos de el principal sentencias. ejecutor de las resoluciones Judiciales, a efecto de su cumplimiento oportuno, célere y eficaz. Porque, aunque no se crea es el propio estado peruano a través de estas instituciones quien genera los famosos "cuellos de botella" en la efectividad para</p>	<p>el principal de ejecutor de las resoluciones Judiciales, a efecto de su cumplimiento oportuno, célere y eficaz. Porque, aunque no se crea es el propio estado peruano a través de estas instituciones quien genera los famosos "cuellos de botella" en la efectividad para</p>	<p>ción pública existen varias leyes como la Ley 27584 art 46 respecto al procedimiento para cumplir las sentencias, la Ley 301371 respecto a los criterios de priorización, el Decreto Legislativo 1440 pero no hay un estricto cumplimiento</p>	<p>satisfaciéndose así los intereses respecto de los cuales se solicita tutela jurisdiccional. Así, en esta fase el derecho del vencedor se hace realidad. Aunado a ello, la eficacia de la decisión cobra aun mayor relevancia por el carácter alimenticio que tienen las prestaciones laborales para el trabajador y también por la incidencia que tienen ciertas obligaciones de hacer o no hacer impuestas al empleador en el marco de una relación de trabajo. Así, el Juez Laboral, de conformidad al artículo III de la Ley N°</p>		<p>haya algún elemento que procure efectivizar las sentencias de manera oportuna, debido considerable presupuesto que se requiere. El participante 2, indica que debería existir una regulación normativa legislativa que permita agilizar los procesos.</p> <p>Para la participante 3, cree que el principal</p>	<p>requiere no solo de la actuación efectiva del juez con un mayor avocamiento en la etapa de ejecución actuando de oficio, efectuando apercibimientos consecutivos e incluso llegar a denunciar al funcionario que se rehúsa a cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial, capacitación y empoderamiento del juez como director</p>
--	---	---	---	---	--	---	---

<p>garantizar derechos laborales. La administración pública debe capacitar a sus funcionarios a fin de que se respete los derechos laborales de los trabajadores públicos y así evitar la sobre carga procesal en este tipo de procesos y las afectaciones al presupuesto público por cumplimiento de mandatos, multas y otros; incluso se debe sancionar a los</p>	<p>to por parte de los funcionarios. Respecto al Juez se deben efectuar actuaciones de oficio en forma oportuna, los apercibimientos deben ser consecutivos y con los apremios que la ley establece, incluso llegar a denunciar ante la</p>	<p>29497 tiene un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, por ello, debe en principio durante todo el proceso, sea en etapa de trámite o de ejecución, efectuar el impulso procesal, es decir, disponer la emisión de resoluciones de manera inmediata y sin necesidad que medie pedido de las partes, concretamente en la fase de ejecución, emitir el mandato de ejecución una vez consentida y/o ejecutoriada la sentencia judicial, así como emitir el auto que inicia la ejecución</p>	<p>elemento es el Estado Peruano quien debe ejecutar las resoluciones, añade como otro elemento la capacitación a los funcionarios públicos con la finalidad que los derechos laborales sean respetados. Mientras que la participante 4, respecto al funcionario público debe exigirse y supervisar el cumplimiento de sus</p> <p>del proceso eliminando practicas procesales dilatorias; sino que también se debe complementar con una mayor asignación de presupuesto así mismo los funcionarios públicos deben actuar respetando los derechos laborales de sus trabajadores evitando sobrecargar los Juzgados con demandas repetitivas y afectación</p>
---	---	---	--

funcionarios que incumplan las normas en casos que resulta predecible sanción estado ejemplo despidos gestantes.

fiscalía a los funcionarios que incumplan la injustamente las sentencias. Ello permitirá que el servidor o trabajador público no se sienta en desventaja ante la administración pública actualmente por sobrecarga procesal y falta de capacidad operativa de los juzgados, no se impulsa la etapa de ejecución de

anticipada de la sentencia al recibir el cuaderno (o el medio con el que se dé a conocer) que contiene la sentencia. También tiene la facultad de citar a las partes a una Audiencia – de carácter extraordinario - si advierte que existe acuerdo total y/o parcial con el cronograma de pago o el modo de cumplimiento de sentencia y en el cálculo de los derechos accesorios es coincidente entre ambas, o podría ordenar de forma inmediata el pago sobre la coincidencia, reservándose

funciones. innecesaria del Respecto al presupuesto público, juez debe sancionando a aquellos que incurran en hechos en los que es predecible la sanción al estado.

tener un mayor avocamiento a aquellos que es predecible la sanción al estado.

la etapa de ejecución de que es predecible la sanción al estado.

s consecutivos e incluso llegar a denunciar al funcionario que se rehúsa a cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial por cuanto la ley N° 27584,301371 y el D.L 1440, ha precisado los

sentencias y únicamente el esto se ha pronunciarse sobre lo tornado en un controvertido cuando proceso lento. el perito determine bajo sus indicaciones la parte controvertida, ordenar la reposición inmediata, entre otras medidas.

Sin embargo, en la actualidad los órganos jurisdiccionales laborales que tramitan procesos bajo las Leyes N° 26636, N° 29497 y N° 27584, presenta una considerable carga pendiente en ejecución, en atención a la problemática presentada en la fase de ejecución, que impide la celeridad procesal, además de

procedimiento s

Finalmente, la participante 5, considera que se debería de implementar lineamientos y procedimientos y buenas prácticas en los órganos jurisdiccionales.

no estar dando cumplimiento efectivo de lo ordenado en las sentencias judiciales.

Resulta entonces necesario implementar lineamientos, procedimientos y buenas prácticas que los órganos jurisdiccionales laborales deben efectuar a efectos de lograr la celeridad procesal en la fase de ejecución de sentencias judiciales, usando mecanismos eficaces que faciliten el cobro efectivo de los montos dinerarios reconocidos en sentencia, dotando con ello de eficacia a la decisión jurisdiccional y asegurando la tutela efectiva, con el fin que los justiciables vean satisfechos los derechos

	<p>reclamados y reconocidos por los órganos jurisdiccionales, en el más breve periodo de tiempo; evitando para ello, dilaciones innecesarias que se presentan en la fase de ejecución y que signifiquen la prolongación con mala fe, del proceso judicial.</p>							
<p><b>6.- ¿Cree usted que en un estado de derecho la administración pública, debe gozar de prerrogativas para ejecutar los mandatos</b></p>	<p>La administración pública tal tiene prerrogativas para cumplir sentencias, como el procedimiento especial establecido en el artículo 46 D.S 011-2019-JUS.</p>	<p>Claro que debe gozar de prerrogativas eficaces y objetivas para que se garanticen en el momento de ejecutar las decisiones Judiciales, los derechos de los trabajadores. téngase presente que</p>	<p>La administración pública al cautelar el interés público sí debe tener ciertas prerrogativas como el plazo de 6 meses para iniciar la</p>	<p>El cumplimiento de las sentencias es una obligación ineludible, que no debe hacer distinciones en función de la persona y/o entidad responsable de ejecutar lo que en ellas se ordena. Con mayor razón cuando el obligado a dar cumplimiento de un mandato judicial es una institución estatal. El Juez debe</p>	<p>No limitan, dado que se asumen de manera voluntaria. La administración pública como ente mejor armado que el usuario no debe gozar de prerrogativas, sino por el contrario debe estar sujeto a una regulación especial para su</p>	<p>Los participantes 1,3,4 y 5 consideran que la administración pública como tal goza de prerrogativas, en cautela del interés público; sin embargo, ésta no implica favoritismo sino están</p>	<p>El participante 2, difiere señalando que la administración pública no debe de gozar de prerrogativas debiendo estar sujeto a una regulación especial para su cumplimiento;</p>	<p>En su mayoría los especialistas coinciden que la administración pública si debe contar con prerrogativas para el cumplimiento del mandato judicial en cautela del interés público</p>

<p>judiciales, emitidos por el Poder judicial o estas prerrogativas limitan los derechos del trabajador? ¿Por qué?</p>	<p>estás prerrogativas no significan "favoritismo". Considero que esas prerrogativas se orientan más a un tema de funcionalidad y eficacia.</p>	<p>ejecución y un plazo para ejecución de las sentencias, y límites máximos de afectación presupuestal, pero éstos deben cumplirse oportunamente por los funcionarios. Su exceso e incumplimiento, si afectan actualmente los derechos de</p>	<p>considerar que los privilegios con que cuenta el Estado cuando es parte obligada a cumplir lo dispuesto por una sentencia, deben ser razonables y de carácter excepcional, los mismos sólo se justifican en función de su misión de velar por los intereses generales o públicos. Tales privilegios no deberían conducir al extremo de dejar insatisfecho el cumplimiento del fallo o a dilatar irrazonablemente su ejecución. Tampoco a que dichas prerrogativas especiales puedan prevalecer sobre los</p>	<p>cumplimiento.</p>	<p>orientadas a dar funcionalidad y eficacia, a la ejecución sin embargo los funcionarios no vienen cumpliendo los plazos y procedimientos establecidos afectando el derecho del trabajador; por lo que el Juez debe actuar haciendo seguimiento a los plazos y que los aperecibimientos se cumplan. no se cumplen dentro de los plazos</p>	<p>pues es la parte que está en mayor ventaja que el usuario sin embargo los Jueces deben hacer cumplir los procedimientos y plazos establecidos en los procedimientos en forma estricta haciendo que el funcionario público cumpla estrictamente con lo regulado en las normas sin que ello se constituya en una limitación al</p>
--	---	---	---	----------------------	---	---

trabajadores; derechos  
por lo que el constitucionales de  
juez debe los justiciables a una  
impulsar de tutela judicial efectiva  
oficio el o a la igualdad  
proceso a fin procesal de las partes.  
de hacer un El cumplimiento de la  
mejor sentencia judicial no está  
seguimiento de sujeto a excepciones y es  
estos plazos y de obligatorio  
que los cumplimiento para la parte  
apercibimiento vencida, si bien es cierto  
s se cumplan que uno de los mayores  
estrictamente obstáculos en la  
para hacer tramitación de los  
respetar y procesos laborales, está  
cumplir los relacionada al pago de  
mandatos sumas de dinero (deudas  
judiciales. laborales,  
indemnizaciones,  
pensiones, entre otros),  
ante lo cual, el Estado o  
las entidades estatales  
argumentan  
constantemente la falta de  
recursos disponibles para

establecidos.

cumplimiento  
de los  
derechos de  
los  
trabajadores  
reconocidos  
en la  
sentencia.



realizar el pago, por una aparente colisión entre el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el principio de legalidad presupuestaria; sin embargo, los órganos jurisdiccionales laborales, deben considerar claramente que si bien puede admitirse inicialmente una posible contraposición normativa, cuando el cumplimiento de una sentencia por parte de una entidad estatal genera una afectación a la regla de legalidad presupuestaria impuesta a tales instituciones, también es cierto, que ésta no es insalvable ni, mucho menos, que el cumplimiento de la sentencia pueda quedar indefinida en el tiempo. Y,

	<p>es que siendo un deber primordial de los órganos estatales y de toda entidad pública respetar los derechos constitucionales y, en este caso, acatar las decisiones judiciales, resultaría incompatible con el Estado de Derecho que el cumplimiento de una sentencia quede supeditado a la voluntad o discrecionalidad del propio obligado.</p>							
<p><b>7. En su experiencia ¿Cree usted que la actuación de oficio del juez, en el proceso contencioso</b></p>	<p>Esto depende de varios factores individuales factories spectacles, como la carga procesal que soporta el juzgado y hace difícil que el</p>	<p>No se encuentra limitada en forma expresa, sino que no es aplicada funcionalmente o en la práctica por los Jueces Contenciosos Administrativos. Pues a través de</p>	<p>La Ley N° 27584 no limita la actuación de oficio, lo que sucede es que el Juez por la sobrecarga laboral y por no contar con personal especializado</p>	<p>Las normas de la materia premunen al(a) Juez(a) de las prerrogativas necesarias, así, se advierte que, la Ley N° 26636, Ley N° 29497, y, el TUO de la Ley N° 27584, contienen todas las normas de la materia, no sólo para</p>	<p>El juez es competente para facultar de oficio muchas actividades, lamentablemente sus facultades muchas veces se ven inhibidas por los propios magistrados que</p>	<p><b>NINGUNO</b></p>	<p>Para los participantes 1 y 2, el juez si es competente para actuar de oficio, sin embargo, esto se ve limitado a la carga procesal y a las</p>	<p>Los abogados especialistas concluyen que la ley 27584 no limita expresamente a los jueces respecto la actuación de oficio, toda vez que cuentan</p>

<p><b>administra tivo laboral, se encuentra limitada en la Ley 27584? ¿Por qué?</b></p>	<p>juez de oficio realice la ejecución de sentencias.</p>	<p>los principios de esta norma es perfectamente viable y aplicable.</p>	<p>para la ejecución del proceso, no hace uso de éstas prerrogativas que la ley le brinda, si bien es cierto respecto a la aplicación de medidas cautelares si se requiere un impulso de parte esta en la medida que se accione los apercibimiento s efectivos y se nombre jueces de ejecución podrían activarse no olvidemos que</p>	<p>la realización del trámite del proceso judicial, sino para lograr la efectiva y justa ejecución de lo dispuesto en las sentencias judiciales, y con ello, satisfacer totalmente las pretensiones de los justiciables cuando acuden a un proceso judicial a efectos de ejecutar su derecho de acción para el reconocimiento de un derecho. Ahora bien, el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, establece las pretensiones a ser reconocidas en caso de una sentencia</p>	<p>no cumplen cabalmente con sus atribuciones.</p>	<p>atribuciones de los magistrados. Los participantes 3, 4 y 5 concuerdan que la actuación de oficio no se encuentra limitada en forma expresa por la ley 27584.</p> <p>con las prerrogativas, sin embargo diversos factores son los que limitan dicha actuación.</p>
---	---	--	---	--	--	---

El juez por estimatoria, sin mandatos embargo, resulta constitucional necesario, en virtud debe hacer de los principios de que sus economía y celeridad mandatos se procesal, establecer efectivicen en en sentencia de sus propios primera instancia, el términos a fin monto pecuniario a de brindar un reconocer a la parte tutela judicial vencedora – esto es, efectiva. si de ser el caso - ha

sido solicitada como pretensión en la demanda.

Efectivamente, así como se reconoce las prestaciones de dar suma de dinero en las sentencias expedidas en los procesos judiciales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta necesario que los órganos

jurisdiccionales  
laborales de la sub  
especialidad  
contencioso  
administrativo laboral  
y previsional, a  
efectos de evitar  
dilaciones  
innecesarias en el  
pago de la sentencias  
judiciales a la parte  
vencedora, en la fase  
de ejecución; así  
como pueden  
reconocer cualquiera  
de las pretensiones  
establecidas en el  
artículo 5º del TUO de  
la Ley N° 27584 –  
deben estar  
facultados para  
establecer y/o  
reconocer el pago de  
montos pecuniarios al  
momento de emitir la  
sentencia.

Se considera entonces que, la estructura de la parte resolutive de las sentencias estimatorias emitidas por los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral, debe contener mínimamente lo siguiente:

- 1. Expresión clara y precisa** de lo que se decide u ordena, respecto de cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda (artículo 40° del TUO de la Ley N° 27584)
- 2. La liquidación contable** y el

**monto  
pecuniario**  
reconocido.

3. **Precisión del trámite para el cumplimiento del pago de las obligaciones de dar suma de dinero** (artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584).
4. **Identificación del responsable** del cumplimiento del mandato judicial (según el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27584 es la autoridad de más alta jerarquía de la entidad).
5. **Otorgar el plazo razonable** para la ejecución de la sentencia.

	<p><b>Precisar los apercibimientos</b> que la ley prevé en caso de incumplimiento del mandato judicial, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento – cuando corresponda – para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten.</p>							
<p><b>8. ¿Considera usted que, a fin de buscar un equilibrio entre el servidor y la administra</b></p>	<p>Sí. Además, el mismo D.S 011-2019 JUS; así lo establece</p>	<p>Considero que sí es viable la actuación de oficio del juez para efectivizar el derecho reconocido, lo que en derecho se denomina: Derecho de Ejecución de</p>	<p>Efectivamente la tutela judicial efectiva permite al Juez actuar de oficio más aún si la administración pública pese a los plazos que la ley le otorga no los cumple,</p>	<p>La postura de los Jueces debe ser la de un juez activo que ejerce su poder de dirección de manera racional, velando siempre por el respeto de las garantías procesales que nuestra Constitución reconoce a las partes</p>	<p>Es vital que se haga efectivo el derecho reconocido, toda vez que es parte de la tutela jurisdiccional efectiva, sino no tendría sentido este</p>	<p>Todos los participant es consideran que el Juez debe velar por conseguir esa tutela judicial efectiva,</p>	<p><b>NINGUNO</b></p>	<p>Los Abogados expertos en materia contencioso administrativo, consideran que los jueces deberán garantizar el pleno cumplimiento</p>



<p><b>ción pública en el proceso contencioso administrativo laboral, el juez en uso de la potestad jurisdiccional que ostenta debe actuar de oficio; no sólo para el reconocimiento del derecho sino para efectivizar el derecho reconocid</b></p>	<p>Resoluciones su actuación de un proceso. Judiciales. Es de oficio La fase de ejecución importante que permitiría es una de las más para efectivizar y cumplir con su álgidas en lo que garantizar este mandato y corresponde a la derecho el juez proteger los tramitación de todo el tenga un rol intereses del proceso judicial, los protagónico de trabajador ante jueces de la materia, oficio. un derecho en virtud del principio reconocido en de impulso del la sentencia; proceso, está solo así quien obligado a practicar acude en los actos procesales busca de necesarios tendientes a conseguir que la justicia podrá a tutela brindada sea ver sus tutela brindada sea derechos efectiva, en ese efectivizados y sentido, lograr que la la justicia sentencia estimatoria cumplir con su expedida en primera función instancia, sea debidamente efectivizada en la fase de ejecución de sentencia, logrando con ello la finalidad del</p>	<p>principio</p>	<p>logrando asegurar el pleno cumplimiento de las sentencias emitidas.</p>	<p>de los derechos Laborales reconocidos en las sentencias, no desmereciendo los intereses de la administración pública, sino tratando siempre de buscar un equilibrio entre ellos.</p>
--	--	------------------	--	---

o?

proceso judicial, que no solo es el satisfacer los intereses de los justiciables, sino asegurar el pleno cumplimiento de las sentencias emitidas.

Así, corresponde a los órganos jurisdiccionales, en la fase de ejecución de sentencia, impulsar de oficio los procesos judiciales, esto es, una vez efectuado el requerimiento en la resolución que da inicio a la fase de ejecución, velar por el cumplimiento de hacer efectivo dicho requerimiento, por parte del funcionario responsable y dentro del plazo otorgado; caso contrario, continuar el desarrollo del proceso,

				impulsando el mismo, con las resoluciones que contengan los requerimientos y apercibimientos adecuados para el cumplimiento de las sentencias.				
<b>9 ¿Qué factores o exigencias de proporcionalidad de intereses cree Ud. que deben regir en el proceso contencioso administrativo laboral, entre el principio</b>	Primero reorganizar el aparato estatal y unificar la remuneración y beneficios sociales y prohibir que las entidades otorguen beneficios económicos no establecidos en la ley para impedir la proliferación de demandas	Considero que uno de los factores de proporcionalidad debe ser la priorización de las sentencias judiciales de acuerdo a la cuantía, de forma obligatoria y que para ello exista un órgano supervisor y controlador que sancione a la entidad pública que no cumpla	La tutela jurisdiccional efectiva como un derecho constitucional debe tener primacía, por ello las leyes otorgan ciertos plazos para cumplimiento de la legalidad presupuestal, por lo que no debe ser un argumento para incumplir los mandatos	El Juez debe considerar que, en observancia del principio de legalidad presupuestaria impuesto a las entidades estatales, las mismas deben programar con diligencia y responsabilidad la previsión de gastos para atender el cumplimiento de las sentencias que hayan obtenido la calidad de cosa juzgada. Asimismo, en caso de no programarse los respectivos gastos, deben utilizarse los mecanismos alternativos que prevén	Considero que en este sentido el trabajador tiene que verse tutelado de manera proporcional en comparación a la administración pública, porque siempre se encontrara en desventaja.	Los cinco participantes, consideran que existen múltiples factores y exigencias entre ellos como, por ejemplo: Reorganizar el aparato estatal, proteger la tutela judicial efectiva, la existencia de un órgano	<b>NINGUNO</b>	Los expertos también consideran que se debe de reorganizar el aparato estatal, toda vez que no existe un órgano de control que supervise la etapa de ejecución de sentencias.

**de legalidad presupuestal y tutela efectiva de los derechos del trabajador, para que no exista abuso de derecho en perjuicio del trabajador ?**

con ella, para de judiciales. esta forma garantizar el principio de legalidad presupuestaria y el derecho de ejecutar su decisión judicial por parte del trabajador. Considero que no hay control y por ello hacen lo que se les plazca.

las normas presupuestarias, específicamente, la posibilidad de efectuar modificaciones presupuestarias o hacer uso de la reserva de contingencia. De esta manera, el titular del pliego, de ser necesario, debe efectuar las anulaciones presupuestarias totales o parciales de actividades y proyectos no prioritarios, a efectos de cumplir las sentencias firmes. Asimismo, el Juez debe considerar la procedencia del embargo de bienes muebles o inmuebles de dominio privado, es decir, no relacionados con el cumplimiento de las funciones principales de institución estatal o de los

sancionador en caso de incumplimiento y tener en observancia el principio de legalidad presupuestal, actuando con diligencia y responsabilidad, atendiendo el cumplimiento de las sentencias.

servicios públicos que presta, o no afectados a un uso público; siendo el juez el encargado de discernir en el caso concreto, qué bienes no cumplen con las condiciones de bien de dominio público (ver Expediente N° 006-96-AI/TC, de fecha 30 de enero de 1997)

Debe observarse una prelación en el cumplimiento de las sentencias firmes, por cuanto ciertas acreencias tienen un carácter privilegiado de nivel constitucional, como por ejemplo las laborales previstas por el artículo 24º de la Constitución.

<p><b>10</b> ¿Considera Usted;</p>	<p>No, pues todo depende del Juez y de su</p>	<p>Considero que sí, para que de</p>	<p>Considero que la Potestad jurisdiccional</p>	<p>El órgano jurisdiccional tiene la obligación de expedir de oficio las</p>	<p>Probablemente se necesite una regulación</p>	<p>Los participantes 2 y 3 consideran</p>	<p>El participante 1, no considera que exista un</p>	<p>Los especialistas en su mayoría</p>
--	---	--------------------------------------	---	--	---	---	--	--

<p><b>qué la actuación de oficio del juez requiere de un marco normativo especial ó la potestad jurisdiccional incluye la actuación de oficio del juez?</b></p>	<p>carga procesal que soportar su juzgado y además depende del presupuesto público.</p>	<p>esta forma se conmine y obligue al Juez Contencioso Administrativo, en primer lugar, a prepararse en materia de ejecución de decisiones Judiciales y luego proceda a cambiar de mentalidad y actuar de oficio, evitando trasladar la ejecución a los justiciables, lo que</p>	<p>que la constitución otorga al juez incluye su actuación de oficio, lo que se requiere es mejor capacidad operativa y en algunos casos capacitación para empoderar al juez a fin de que los mandatos judiciales se efectivicen y la administración se constituya realmente en el aliado no solo para cumplir los mandatos sino</p>	<p>la resoluciones posteriores al inicio de la fase de ejecución, en mérito a que, el requerimiento efectuado al pasar el proceso a dicha fase, es un mandato judicial que debe ser cumplido en mérito a lo dispuesto en el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, que en caso de negativa, el único al que le corresponde vigilar que dicho mandato sea cumplido debidamente por la parte vencida, es al Juez de la causa, no pudiéndose solicitar que sea la parte demandante, la que presente sendos escritos solicitando la prosecución de la fase de ejecución, cuando no existe una actuación procesal que se le haya</p>	<p>especial para dar mayores facultades a los magistrados en cuanto a su autonomía de ejecutar las sentencias, más aún cuando se trata de la administración pública.</p>	<p>que sí debería existir una regulación especial de tal forma que conmin.02e al Juez a actuar de oficio incluso en la etapa de ejecución.</p> <p>Sin embargo, los participantes 4 y 5 refieren que la potestad jurisdiccional que revisten los jueces incluye la actuación de oficio.</p>	<p>marco normativo especial respecto a la actuación de oficio, ya que todo va a depender del presupuesto público.</p>	<p>consideran que, si debe existir una regulación específica respecto a la actuación de oficio del Juez, ya que esto ayudará a obligar y conminar al Juez a efectivizar la ejecución de sentencias.</p>
---	---	--	--	--	--	--	---	---

genera en parte lasobre carga procesal. Considero también que además de la normatividad, debe existir propuesta de creación de Juzgados de Ejecución para disminuir carga procesal.


para actuar conforme a ley evitando sobrecargar los juzgados, con contiendas repetitivas que afecten el patrimonio estatal.

solicitado y que esté incumpliendo, para considerar incluso un abandono o archivo provisional, sino que, es el órgano jurisdiccional el primero que debe solicitar el cumplimiento efectivo del mandato emitido.

Efectivamente, el Juez debe considerar que la fase de ejecución se da inicio con la resolución por la cual el órgano jurisdiccional ordena que la parte vencida dé efectivo cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, lo que representa un mandato judicial obligatorio que debe cumplir la parte vencida, bajo los apercibimientos que la ley le provee al juzgador.

En ese sentido, el incumplimiento de dicho primer mandato, implica una transgresión directa de la obligación establecida en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tanto, el Juez, debe usar todos los recursos legales para hacer cumplir dicho mandato expedido por su propio despacho, empezando por efectuar de oficio un reiterativo del primer requerimiento y con los apercibimientos de ley – y, no esperando que sea la parte demandante la que presente un escrito impulsando el proceso – pues, de lo que se trata, es que la parte demandada está incumpliendo directamente un mandato judicial expedido por el






---

Juez, quien es el que en primer lugar tiene la obligación de hacer cumplir de manera efectiva los mandatos que expide su despacho, caso contrario, de no hacer uso del principio de impulso procesal, proyectará a la sociedad y sobre todo a las partes vencidas en un proceso judicial, la imagen de un juez pasivo y de mandatos judiciales que no deben ser cumplidos dentro del plazo otorgado, pues no existe un seguimiento efectivo por parte del órgano jurisdiccional, dejando a su suerte a la parte vencida para que sea la que obligatoriamente tenga que impulsar sucesivamente su proceso judicial en la fase

---

de ejecución, sin considerar que existen muchos factores que hacen imposible que la parte demandante esté continuamente impulsando de parte los procesos, como por ejemplo: edad de los demandantes, costos para la presentación de los escritos, falta de interés de los abogados defensores, situación económica de los demandantes, entre otros.

En consecuencia, resulta conveniente la aplicación de una buena práctica referida al IMPULSO DE OFICIO, esto es, que el Juez en la fase de ejecución, sin necesidad del impulso de parte, realice los actos procesales conducentes a



---

hacer efectivo su propio  
mandato judicial expedido  
en la fase de ejecución,  
evitando dilaciones  
innecesarias del proceso

---

**Anexo 05 Guías de Entrevistas firmadas y selladas por cada uno**

**1.- Entrevista Abog. Pedro Rubén Chira Tello Juez Superior Sala Laboral Transitoria de Piura. Corte Superior de Justicia de Piura.**

**ENTREVISTA**

Dirigido a los operadores de justicia, expertos en materia de derecho contencioso administrativo laboral

**TÍTULO:**

**La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la "Actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023" Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado..... Pedro Rubén Chira Tello  
Cargo/Profesión/Grado Académico..... Juez Superior Provisional  
Institución..... Corte Superior de Justicia de Piura  
Lugar..... Piura Fecha..... 23/09/20 Duración.....

**Objetivo General**

Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de Sentencia del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú año 2023

1. ¿Cree usted que en la ejecución de sentencias de los procesos contenciosos administrativo-laborales, prima la actuación de oficio del Juez? ¿Por qué?

Si bien no hay artículos expreso en la ley 27584, también y verdad que el Código Procesal Civil art. II T. 2 establece que el Juez tiene el deber de dirección e impulso al proceso, y esto se debe dar incluso en ejecución de sentencia.

2. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencias del proceso contenciosos administrativo laboral, la administración pública debería ser auto ejecutor de las sentencias, siendo su prioridad el principio de legalidad presupuestal?

Si, pero no hay duda que el presupuesto es mínimo y con ellos le impide la ejecución, por ello la ley 27584 establece en su art. 46 procedimiento de cumplimiento de sentencias.

3. En su experiencia ¿Considera usted, que durante el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se prioriza el interés público sobre los derechos laborales de los trabajadores o servidores públicos?

Se prioriza la disponibilidad presupuestaria de la institución pública, presupuesto que se forma con los impuestos que pagan todos los peruanos.

#### Objetivo específico 1

Determinar la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo laboral.

4. En su opinión ¿Cree Usted que la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública viene cumpliendo con los plazos razonables

¿Por qué?

No, por falta de disponibilidad presupuestaria

5. ¿Qué elementos cree Ud. que se necesitan para que las sentencias emitidas por el Juez en el proceso contencioso administrativo laboral se efectivicen en forma oportuna y se convierta en un efectivo sistema de garantía de derechos laborales e igualdad de las partes?

Es muy difícil dado que se requiere un incremento considerable del presupuesto público para atender esta demanda de pago de sentencias.

6. ¿Cree usted que en un estado de derecho la administración pública debe gozar de prerrogativas para ejecutar los mandatos judiciales emitidos por el Poder Judicial o estas prerrogativas limitan los derechos del trabajador? ¿Por qué?

La Administración pública como tal tiene prerrogativas para cumplir sentencias, como el procedimiento especial establecido en el art. 46 D.S. 011-2018-JU.



Objetivo específico 2

Describir las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio del Juez.

7. En su experiencia ¿Cree usted que la actuación de oficio del juez, en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se encuentra limitada en la ley 27584? ¿Por qué?

Esto depende de varios factores técnicos, como la carga procesal que sobota el juzgado y hace difícil que el Juez de Oficio realice la ejecución de sentencia

8. ¿Considera usted que a fin de buscar un equilibrio entre el servidor y la Administración pública en el proceso contencioso administrativo laboral; el juez en uso de la potestad jurisdiccional que ostenta debe actuar de oficio no solo para el reconocimiento del derecho sino para efectivizar el derecho reconocido?

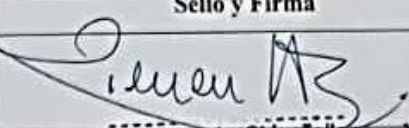
Si, además el mismo D.S. 011-2019-JUS, así lo establece

9. ¿Qué factores o exigencias de proporcionalidad de intereses cree Ud. que deben regir en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral entre el principio de legalidad presupuesta y tutela efectiva de los derechos del trabajador, para que no exista abuso de derecho en perjuicio del trabajador?

Primero, reorganizar el aparato estatal y burocrático, mejorar la meritocracia y seleccionar méritos y prohibir que los entes de control otorguen beneficios económicos no establecidos en la ley para impedir la proliferación de demandas

10. ¿Considera usted; que la actuación de oficio del juez requiere de un marco normativo especial o la potestad jurisdiccional incluye la actuación de oficio?

No, pero todo depende del Juez y de su carga procesal que sobota su juzgado y además depende del presupuesto público.

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma
Pedro R. Chira Tello	 Pedro Rubén Chira Tello JUEZ SUPERIOR Sala Laboral Transitoria de Piura Corte Superior de Justicia de Piura

## 2.- Entrevista Abog. Jessica Elizabeth Negro Balarezo Juez Tercer Juzgado Laboral de Piura

### ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia, expertos en materia de derecho contencioso administrativo laboral

#### TÍTULO:

**La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la "Actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Jessica Elizabeth, Negro Balarezo.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez Especializado de Trabajo.

Institución: Corte Superior de Justicia de Piura

Lugar: PIURA. Fecha: 28.09.2023. Duración: 2 Horas

#### **Objetivo General**

Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de Sentencia del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú año 2023

#### 1. **¿Cree usted que en la ejecución de sentencias de los procesos contenciosos administrativo-laborales, prima la actuación de oficio del Juez? ¿Por qué?**

Por supuesto que no prima la actuación de oficio del Juez, porque en primer lugar existe sobre carga procesal que no permite al juez atender de oficio procesos en etapa de ejecución. Y en segundo lugar porque muchos jueces ni siquiera están preparados ni capacitados para atender la etapa de ejecución de los procesos a nuestro cargo.

#### 2. **¿Considera usted que en la ejecución de sentencias del proceso contenciosos administrativo laboral, la administración pública debería ser auto ejecutor de las sentencias, siendo su prioridad el principio de legalidad presupuestal?**

Por supuesto que las entidades estatales deben ser los primeros entes ejecutores de las decisiones Judiciales, pues les asiste la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales. Respecto al principio de legalidad presupuestal si bien debe cumplirse el funcionario público debe tomar oportunamente las acciones para obtener las plazas en el caso de una reposición o los recursos económicos en el caso de una obligación de dar; sin



embargo, ahora se observa que aduciendo dicho principio se dilata el cumplimiento de la sentencia.

**3. En su experiencia ¿Considera usted, que durante el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se prioriza el interés público sobre los derechos laborales de los trabajadores o servidores públicos?**

No lo considero; lo que se puede observar es que la administración pública retrasa en algunas oportunidades los pagos.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo laboral.

**4. En su opinión ¿Cree Usted que en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública viene cumpliendo con los plazos razonables ¿Por qué?**

Sí ustedes observan y hacen un mapeo de 3 Cortes Superiores de Lima, o del Norte, observarán que hay un común denominador: SOBRE CARGA PROCESAL de Juzgados Contenciosos Administrativos en etapa no sólo de ejecución sino de trámite, y ello obedece a la excesiva demanda de procesos Contenciosos Administrativos a nivel nacional que genera que no se cumplan con los plazos y menos en ejecución, que es el mega cuello de botella de estos procesos judiciales.

**5. ¿Qué elementos cree Ud. que se necesitan para que las sentencias emitidas por el Juez en el proceso contencioso administrativo laboral se efectivicen en forma oportuna y se convierta en un efectivo sistema de garantía de derechos laborales e igualdad de las partes?**

El principal elemento es que el Estado Peruano a través de sus instituciones pública, se convierta en el principal ejecutor de las resoluciones Judiciales, a efecto de su cumplimiento oportuno, célere y eficaz. Porque, aunque no se crea es el propio estado peruano a través de éstas instituciones quien genera los famosos " cuellos de botella" en la efectividad para garantizar derechos laborales.

La administración pública debe capacitar a sus funcionarios a fin de que se respete los derechos laborales de los trabajadores públicos y así evitar la sobre carga procesal en este tipo de procesos y las afectaciones al presupuesto público por cumplimiento de mandatos, multas y otros; incluso se debe sancionar a los funcionarios que incumplan las normas en casos que resulta predecible la sanción al estado por ejemplo despidos a gestantes.



Desde el órgano jurisdiccional, se necesita de personal exclusivo para esta etapa de tal manera que se pueda efectuar un control minucioso de los plazos y realizar los apercibimientos oportunos para que el mandato se cumpla; ahora visto el volumen de la carga procesal se requeriría de Juzgados especializados en ejecución; que actúen de oficio y exijan en cumplimiento del mandato.

**6. ¿Cree usted que en un estado de derecho la administración pública debe gozar de prerrogativas para ejecutar los mandatos judiciales emitidos por el Poder Judicial o estas prerrogativas limitan los derechos del trabajador? ¿Por qué?**

Claro que debe gozar de prerrogativas eficaces y objetivas para que se garanticen en el momento de ejecutar las decisiones Judiciales, los derechos de los trabajadores. Téngase presente que estas prerrogativas no significan "favoritismo". Considero que esas prerrogativas se orientan más a un tema de funcionalidad y eficacia.

#### Objetivo específico 2

**Describir las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio del Juez.**

**7. En su experiencia ¿Cree usted que la actuación de oficio del juez, en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se encuentra limitada en la ley 27584? ¿Por qué?**

No se encuentra limitada en forma expresa, sino que no es aplicada funcionalmente o en la práctica por los Jueces Contenciosos Administrativos. Pues a través de los principios de esta norma es perfectamente viable y aplicable.

**8. ¿Considera usted que a fin de buscar un equilibrio entre el servidor y la Administración pública en el proceso contencioso administrativo laboral; el juez en uso de la potestad jurisdiccional que ostenta debe actuar de oficio no sólo para el reconocimiento del derecho sino para efectivizar el derecho reconocido?**

Considero que sí es viable la actuación de oficio del juez para efectivizar el derecho reconocido, lo que en derecho se denomina: Derecho de Ejecución de Resoluciones Judiciales. Es importante que para efectivizar y garantizar este derecho el juez tenga un rol protagónico de oficio.


9. **¿Qué factores o exigencias de proporcionalidad de intereses cree Ud. que deben regir en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral entre el principio de legalidad presupuestal y tutela efectiva de los derechos del trabajador, para que no exista abuso de derecho en perjuicio del trabajador?**

Considero que uno de los factores de proporcionalidad debe ser la priorización de las sentencias judiciales de acuerdo a la cuantía, de forma obligatoria y que para ello exista un órgano supervisor y controlador que sancione a la entidad pública que no cumpla con ella, para de esta forma garantizar el principio de legalidad presupuestaria y el derecho de ejecutar su decisión judicial por parte del trabajador. Considero que no hay control y por ello hacen lo que se les plazca.

10. **¿Considera usted; que la actuación de oficio del juez requiere de un marco normativo especial o la potestad jurisdiccional incluye la actuación de oficio?**

Considero que sí, para que de esta forma se conmine y obligue al Juez Contencioso Administrativo, en primer lugar, a prepararse en materia de ejecución de decisiones Judiciales y luego proceda a cambiar de mentalidad y actuar de oficio, evitando trasladar la ejecución a los justiciables, lo que genera en parte la sobre carga procesal.

Considero también que además de la normatividad, debe existir propuesta de creación de Juzgados de Ejecución para disminuir carga procesal.

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma
Jessica Elizabeth Negro Balarezo 	Juez del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Piura en la Sub Especialidad de la NLPT.

### 3.- Entrevista Abog. Maruja Otilia Hermoza Castro Juez Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima

#### ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia, expertos en materia de derecho contencioso administrativo laboral

#### TÍTULO:

**La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la "Actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023" Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: MARUJA OTILIA HERMOZA CASTRO

Cargo : Juez Especializado del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima .Abogado - Magister

Lugar: Lima Fecha: 29.09.2023 Duración 3 Horas

#### Objetivo General

Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de Sentencia del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú año 2023

**1. ¿Cree usted que en la ejecución de sentencias de los procesos contenciosos administrativo-laborales, prima la actuación de oficio del Juez? ¿Por qué?**

No. El Juez Contencioso en la mayoría de las Cortes Superiores de Justicia del país presentan una sobrecarga procesal, lo que limita su avocamiento a la fase de ejecución; más aun cuando en el Poder Judicial los estándares de producción solo miden la etapa de trámite más no la de ejecución.

**2. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública debería ser auto ejecutor de las sentencias, siendo su prioridad el principio de legalidad presupuestal?**

Considero que sí. La administración Pública como un deber funcional debe cumplir las sentencias judiciales en sus propios términos por lo tanto ejecutar las sentencias, la ley 27584 ha establecido procedimientos para que la administración cumpla lo sentenciado dentro de los plazos previstos sin embargo son los funcionarios los que dilatan el procesos aduciendo el

principio de legalidad presupuestal, no programan anualmente en sus presupuesto el cumplimiento de las sentencias y pocas veces llevan un control de las mismas.

**3. En su experiencia ¿Considera usted, que durante el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se prioriza el interés público sobre los derechos laborales de los trabajadores o servidores públicos?**

Si bien es cierto la Administración Pública cautela bienes públicos y consecuentemente el interés público, la ley contenciosa administrativa ha establecido procedimientos y el Decreto Legislativo 1440 ha establecido límites de afectación presupuestal hasta el 5% del presupuesto para el pago de sentencias, ello con el objeto de no afectar el cumplimiento del interés y la función pública de los entidades estatales en beneficio del ciudadano; así mismo en caso de no alcanzar el presupuesto para cumplir con la sentencia en el año dispone pueda cumplirse en los años subsiguientes cinco años. Sin que ello deba implicar que no se atienda al trabajador o servidor público; lo que sucede en algunos caso es que la administración pública no lleva un control objetivo de las sentencias generando afectaciones al trabajador en el cumplimiento oportuno de las sentencias excediendo los plazos e incumpliendo funciones que los órganos de control deberían sancionar.

**Objetivo específico 1**

Determinar la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo laboral.

**4. En su opinión ¿Cree Usted que en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública viene cumpliendo con los plazos razonables ¿Por qué?**

La administración pública no cumple con los plazos establecidos, aduciendo la falta de disponibilidad presupuestal, la inexistencia de plazas vacantes, etc; considero que no cumple los plazos en principio porque los funcionarios públicos no han internalizado que su deber público es el cumplimiento de los mandatos judiciales por ser éste un mandato constitucional, no hay sanciones y los jueces al no avocarnos expresamente a la fase de ejecución de sentencias, no efectuamos un control de los plazos, ni aplicamos los apercibimientos y sanciones que la ley dispone ante el incumplimiento del funcionario responsable, de otro lado los órganos de Control de las entidades tampoco activan acciones y sanciones al respecto.

**5. ¿Qué elementos cree Ud. que se necesitan para que las sentencias emitidas por el Juez en el proceso contencioso administrativo laboral se efectivicen en forma oportuna y se convierta en un efectivo sistema de garantía de derechos laborales e igualdad de las partes?**

En principio se debe fortalecer el control funcional de las actuaciones de la administración pública existen varias leyes como la Ley 27584 art 46 respecto al procedimiento para cumplir las sentencias, la Ley 301371 respecto a los criterios de priorización, el Decreto Legislativo 1440 pero no hay un estricto cumplimiento por parte de los funcionarios.

Respecto al Juez se deben efectuar actuaciones de oficio en forma oportuna, los apercibimientos deben ser consecutivos y con los apremios que la ley establece, incluso llegar a denunciar ante la fiscalía a los funcionarios que incumplan injustificadamente las sentencias. Ello permitirá que el servidor o trabajador público no se sienta en desventaja ante la administración pública actualmente por sobrecarga procesal y falta de capacidad operativa de los juzgados, no se impulsa la etapa de ejecución de sentencias y esto se ha tornado en un proceso lento.

Se debería mejorar los indicadores de producción de tal forma que se considere la ejecución de sentencias, puesto que la tutela judicial efectiva no termina con la emisión de sentencia sino la ejecución de esta en sus propios términos y de manera oportuna. Al no considerarse la ejecución en la producción no hay estímulo para hacer un verdadero control sobre la ejecución de las sentencias; además los juzgados se sobren cargan puesto que sólo se considera la carga en trámite para la creación, conversión y traslado de órganos judiciales y muchas veces la carga en ejecución es mayor y la más tediosa cuando se trata de procesos contra el Estado; pero no es factor de medición para la creación de juzgados y salas.

**6. ¿Cree usted que en un estado de derecho la administración pública debe gozar de prerrogativas para ejecutar los mandatos judiciales emitidos por el Poder Judicial o estas prerrogativas limitan los derechos del trabajador? ¿Por qué?**

La administración pública al cautelar el interés público sí debe tener ciertas prerrogativas como el plazo de 6 meses para iniciar la ejecución y un plazo para ejecución de las sentencias, y límites máximos de afectación presupuestal, pero éstos deben cumplirse oportunamente por los funcionarios.

Su excesos e incumplimiento, sí afectan actualmente los derechos de los trabajadores; por lo que el juez debe impulsar de oficio el proceso a fin de hacer un mejor seguimiento de estos plazos y que los apercibimientos se cumplan estrictamente para hacer respetar y cumplir los mandatos judiciales.



## Objetivo específico 2

Describir las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio del Juez.

**7. En su experiencia ¿Cree usted que la actuación de oficio del juez, en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se encuentra limitada en la ley 27584? ¿Por qué?**

La Ley N° 27584 no limita la actuación de oficio, lo que sucede es que el Juez por la sobrecarga laboral y por no contar con personal especializado para la ejecución del proceso, no hace uso de éstas prerrogativas que la ley le brinda, si bien es cierto respecto a la aplicación de medidas cautelares si se requiere un impulso de parte esto en la medida que se accione los apercibimientos efectivos y se nombre jueces de ejecución podrían activarse no olvidemos que El juez por mandato constitucional debe hacer que sus mandatos se efectivicen en sus propios términos a fin de brindar un tutela judicial efectiva.

**8. ¿Considera usted que a fin de buscar un equilibrio entre el servidor y la Administración pública en el proceso contencioso administrativo laboral; el juez en uso de la potestad jurisdiccional que ostenta debe actuar de oficio no solo para el reconocimiento del derecho sino para efectivizar el derecho reconocido?**

Efectivamente la tutela judicial efectiva permite al Juez actuar de oficio más aún si la administración pública pese a los plazos que la ley le otorga no los cumple, su actuación de oficio permitiría cumplir con su mandato y proteger los intereses del trabajador ante un derecho reconocido en la sentencia; solo así quien acude en busca de justicia podrá ver sus derechos efectivizados y la justicia cumplir con su función

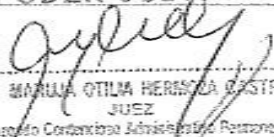
**9. ¿Qué factores o exigencias de proporcionalidad de intereses cree Ud. que deben regir en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral entre el principio de legalidad presupuesta y tutela efectiva de los derechos del trabajador, para que no exista abuso de derecho en perjuicio del trabajador?**

La tutela jurisdiccional efectiva como un derecho constitucional debe tener primacía, por ello las leyes otorgan ciertos plazos para cumplimiento de la legalidad presupuesta, por lo que no debe ser un argumento para incumplir los mandatos judiciales,

**10. ¿Considera usted; que la actuación de oficio del juez requiere de un marco normativo especial o la potestad jurisdiccional incluye la actuación de oficio?**

Considero que la Potestad jurisdiccional que la constitución otorga al juez incluye su actuación de oficio, lo que se requiere mejor capacidad operativa y en algunos casos capacitación para

empoderar al juez a fin de que los mandatos judiciales se efectivicen y la administración se constituya realmente en el aliado no solo para cumplir los mandatos sino para actuar conforme a ley evitando sobrecarga los juzgados, con contiendas repetitivas que afecten el patrimonio estatal.

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma PODER JUDICIAL
Maruja Otilia Hermoza Castro Juez del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima	 MARUJA OTILIA HERMOZA CASTRO JUEZ El Juzgado Contencioso Administrativo Percepcional PODER JUDICIAL DE JUSTICIA DE LIMA

#### 4.- Entrevista Abog. Maritza Rosario Solís Polo – Abogado Litigante Lima

##### ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia, expertos en materia de derecho contencioso administrativo  
laboral

##### TÍTULO:

**La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del  
proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la “Actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023” Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado **Maritza Rosario Solís Polo**

Cargo/Profesión/Grado Académico **Abogado / Maestría**

Institución **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

Lugar **Lima** Fecha **06 de octubre de 2023** Duración

##### Objetivo General

Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de Sentencia del  
proceso contencioso administrativo laboral en el Perú año 2023

1. ¿Cree usted que en la ejecución de sentencias de los procesos contenciosos administrativo-laborales, prima la actuación de oficio del Juez? ¿Por qué?

Sí, debe primar la actuación de oficio del Juez, pues la dirección del proceso por parte del Juez, puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que los integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos



verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva.

En ese sentido, dicha dirección cumple con la función de hacer avanzar o impulsar a los sujetos procesales a través de las diversas etapas que integran el proceso (postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria), hasta que la tutela buscada por las partes, luego de materializado el acceso a la justicia, se convierta en efectiva. Por tanto, podemos decir que la tutela judicial cuando logra hacerse efectiva (cumpliéndose lo ordenado en la sentencia) es un indicador de que los sujetos procesales, juez y partes, han cumplido con sus obligaciones de dirección e impulso de oficio y principio dispositivo correspondientes.

Efectivamente, la postura de los Jueces debe ser la de un juez activo que ejerce su poder de dirección de manera racional, velando siempre por el respeto de las garantías procesales que nuestra Constitución reconoce a las partes de un proceso. Aunado a ello, el cumplimiento del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es consecuencia de la dirección e impulso del juez de oficio y del principio dispositivo a cargo de las partes, de la que se colige que la tutela será efectiva en tanto y en cuanto el juez y las partes colaboren copulativamente.

Así, debe considerarse que el principio de impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de dirección, y por tanto de la orientación publicística, y, que consiste, en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso – vale decir sin la intervención de las partes- a la consecución de sus fines, así, rige el impulso de oficio cuando el órgano judicial dicta las resoluciones judiciales precisas para hacer avanzar el proceso, sin esperar a que exista petición de parte, la misma que se agota en la imposibilidad de realizar alguna actuación procesal, cuya realización dependa exclusivamente de las partes procesales; en tanto ello no suceda, el deber de impulso del proceso por el juez seguirá inmanente.

**2. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencias del proceso contenciosos administrativo laboral, la administración pública debería ser auto ejecutor de las sentencias, siendo su prioridad el principio de legalidad presupuestal?**

La ejecución de sentencia es una de las funciones que los órganos jurisdiccionales desarrollan en el ejercicio de la potestad jurisdiccional y se lleva a cabo cuando la obligación impuesta en la sentencia no se cumple voluntariamente por el que haya sido condenado, así, la administración pública debería cumplir con ejecutar voluntariamente las sentencias judiciales en el más breve plazo, a efectos de satisfacer los derechos reconocidos a los justiciables; sin embargo, muchas veces el principio de legalidad presupuestal vulnera el principio de la tutela judicial efectiva.

El Juez debe considerar que, en observancia del principio de legalidad presupuestaria impuesto a las entidades estatales, las mismas deben programar con diligencia y responsabilidad la previsión de gastos para atender el cumplimiento de las sentencias que hayan obtenido la calidad de cosa juzgada durante el primer semestre del año en el cual se formula el respectivo presupuesto, consignándolo en la específica del gasto destinada a las sentencias judiciales.

Complementariamente, se debe establecer en la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado la responsabilidad administrativa del titular del pliego en el caso que omita programar el gasto relativo al cumplimiento de sentencias en su respectivo presupuesto, considerándose dicho gasto en la ley como prioritario. Asimismo, debe regularse en este instrumento legal la obligación del Ministerio de Economía de proveer, también prioritariamente, los recursos necesarios para su satisfacción.

Asimismo, en caso de no programarse los respectivos gastos, deben utilizarse los mecanismos alternativos que prevén las normas presupuestarias, específicamente, la posibilidad de efectuar modificaciones presupuestarias o hacer uso de la reserva de contingencia. De esta manera, el titular del pliego, de ser necesario, debe efectuar las anulaciones presupuestarias totales o parciales de actividades y proyectos no prioritarios, a efectos de cumplir las sentencias firmes.

**3. En su experiencia ¿Considera usted, que durante el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se prioriza el interés público sobre los derechos laborales de los trabajadores o servidores públicos?**

El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, esto es, equivale al interés general de la comunidad, y su satisfacción constituye uno de los fines del Estado; sin embargo, el proceso de ejecución vela por el interés de un justiciable, no de una sociedad en general, por ello, considero que se debe velar por los derechos laborales de los trabajadores involucrados en el proceso judicial, no sin antes, considerar que el reconocimiento de estos derechos en sentencia no deben vulnerar el interés público.

Efectivamente, los derechos laborales reconocidos deben ser prioridad en el proceso de ejecución de sentencias, por lo que, el juzgado debe prever los mecanismos necesarios para que el reconocimiento de estos derechos con calidad de cosa juzgada sea debida y rápidamente ejecutado.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo laboral.

**4. En su opinión ¿Cree Usted que la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública viene cumpliendo con los plazos razonables ¿Por qué?**

No se viene cumpliendo con los plazos razonables, toda vez que dentro del proceso de ejecución de sentencias existen dilaciones innecesarias que contrarían el propósito de las sentencias judiciales, no existiendo una eficacia real y se hacen efectivas de manera oportuna.

Lo que se debe buscar es asegurar el total y oportuno cumplimiento de las sentencias con calidad de cosa juzgada emitidas por los órganos jurisdiccionales laborales, con el fin de que éstas sean debidamente eficaces, satisfaciendo así los intereses de los justiciables que acuden al Poder Judicial en busca del reconocimiento de sus derechos laborales; para ello, se debe tratar de uniformizar los criterios de los órganos jurisdiccionales contenidos en las resoluciones expedidas desde el inicio de la fase de la ejecución, a efectos de evitar que el procedimiento efectuado en dicha fase sea innecesariamente dilatorio y no se obtenga la finalidad real del proceso judicial que es satisfacer la pretensión reconocida al justiciable.

**5. ¿Qué elementos cree Ud. que se necesitan para que las sentencias emitidas por el Juez en el proceso contencioso administrativo laboral se efectivicen en forma oportuna y se convierta en un efectivo sistema de garantía de derechos laborales e igualdad de las partes?**

En el marco del proceso laboral, la fase de ejecución tiene como objetivo concretizar las decisiones judiciales o los derechos reconocidos por las partes, o declarados por un tercero, satisfaciéndose así los intereses respecto de los cuales se solicita tutela jurisdiccional. Así, en esta fase el derecho del vencedor se hace realidad. Aunado a ello, la eficacia de la decisión cobra aun mayor relevancia por el carácter alimenticio que tienen las prestaciones laborales para el trabajador y también por la incidencia que tienen ciertas obligaciones de hacer o no hacer impuestas al empleador en el marco de una relación de trabajo.

Así, el Juez Laboral, de conformidad al artículo III de la Ley N° 29497 tiene un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, por ello, debe en principio durante todo el proceso, sea en etapa de trámite o de ejecución, efectuar el impulso procesal, es decir, disponer la emisión de resoluciones de manera inmediata y sin necesidad que medie pedido de las partes, concretamente en la fase de ejecución, emitir el mandato de ejecución una vez consentida y/o ejecutoriada la sentencia judicial, así como emitir el auto que inicia la ejecución anticipada de la sentencia al recibir el cuaderno (o el medio con el que se dé a conocer) que contiene la sentencia. También tiene la facultad de citar a las partes a una Audiencia – de carácter extraordinario - si



advierde que existe acuerdo total y/o parcial con el cronograma de pago o el modo de cumplimiento de sentencia y en el cálculo de los derechos accesorios es coincidente entre ambas, o podría ordenar de forma inmediata el pago sobre la coincidencia, reservándose únicamente el pronunciarse sobre lo controvertido cuando el perito determine bajo sus indicaciones la parte controvertida, ordenar la reposición inmediata, entre otras medidas.

Sin embargo, en la actualidad los órganos jurisdiccionales laborales que tramitan procesos bajo las Leyes N° 26636, N° 29497 y N° 27584, presenta una considerable carga pendiente en ejecución, en atención a la problemática presentada en la fase de ejecución, que impide la celeridad procesal, además de no estar dando cumplimiento efectivo de lo ordenado en las sentencias judiciales.

Resulta entonces necesario implementar lineamientos, procedimientos y buenas prácticas que los órganos jurisdiccionales laborales deben efectuar a efectos de lograr la celeridad procesal en la fase de ejecución de sentencias judiciales, usando mecanismos eficaces que faciliten el cobro efectivo de los montos dinerarios reconocidos en sentencia, dotando con ello de eficacia a la decisión jurisdiccional y asegurando la tutela efectiva, con el fin que los justiciables vean satisfechos los derechos reclamados y reconocidos por los órganos jurisdiccionales, en el más breve periodo de tiempo; evitando para ello, dilaciones innecesarias que se presentan en la fase de ejecución y que signifiquen la prolongación con mala fe, del proceso judicial.

**6. ¿Cree usted que en un estado de derecho la administración pública debe gozar de prerrogativas para ejecutar los mandatos judiciales emitidos por el Poder Judicial o estas prerrogativas limitan los derechos del trabajador? ¿Por qué?**

El cumplimiento de las sentencias es una obligación ineludible, que no debe hacer distinciones en función de la persona y/o entidad responsable de ejecutar lo que en ellas se ordena. Con mayor razón cuando el obligado a dar cumplimiento de un mandato judicial es una institución estatal. El Juez debe considerar que los privilegios con que cuenta el Estado cuando es parte obligada a cumplir lo dispuesto por una sentencia, deben ser razonables y de carácter excepcional, los mismos sólo se justifican en función de su misión de velar por los intereses generales o públicos. Tales privilegios no deberían conducir al extremo de dejar insatisfecho el cumplimiento del fallo o a dilatar irrazonablemente su ejecución. Tampoco a que dichas prerrogativas especiales puedan prevalecer sobre los derechos constitucionales de los justiciables a una tutela judicial efectiva o a la igualdad procesal de las partes.

El cumplimiento de la sentencia judicial no está sujeto a excepciones y es de obligatorio cumplimiento para la parte vencida, si bien es cierto que uno de los mayores obstáculos en la

tramitación de los procesos laborales, está relacionada al pago de sumas de dinero (deudas laborales, indemnizaciones, pensiones, entre otros), ante lo cual, el Estado o las entidades estatales argumentan constantemente la falta de recursos disponibles para realizar el pago, por una aparente colisión entre el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el principio de legalidad presupuestaria; sin embargo, los órganos jurisdiccionales laborales, deben considerar claramente que si bien puede admitirse inicialmente una posible contraposición normativa, cuando el cumplimiento de una sentencia por parte de una entidad estatal genera una afectación a la regla de legalidad presupuestaria impuesta a tales instituciones, también es cierto, que ésta no es insalvable ni, mucho menos, que el cumplimiento de la sentencia pueda quedar indefinida en el tiempo. Y, es que siendo un deber primordial de los órganos estatales y de toda entidad pública respetar los derechos constitucionales y, en este caso, acatar las decisiones judiciales, resultaría incompatible con el Estado de Derecho que el cumplimiento de una sentencia quede supeditado a la voluntad o discrecionalidad del propio obligado.

#### Objetivo específico 2

Describir las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio del Juez.

**7. En su experiencia ¿Cree usted que la actuación de oficio del juez, en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se encuentra limitada en la ley 27584? ¿Por qué?**

Las normas de la materia premunen al(a) Juez(a) de las prerrogativas necesarias, así, se advierte que, la Ley N° 26636, Ley N° 29497, y, el TUO de la Ley N° 27584, contienen todas las normas de la materia, no sólo para realizar el trámite del proceso judicial, sino para lograr la efectiva y justa ejecución de lo dispuesto en las sentencias judiciales, y con ello, satisfacer totalmente las pretensiones de los justiciables cuando acuden a un proceso judicial a efectos de ejecutar su derecho de acción para el reconocimiento de un derecho.

Ahora bien, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece las pretensiones a ser reconocidas en caso de una sentencia estimatoria, sin embargo, resulta necesario, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, establecer en sentencia de primera instancia, el monto pecuniario a reconocer a la parte vencedora – esto es, si de ser el caso - ha sido solicitada como pretensión en la demanda.

Efectivamente, así como se reconoce las prestaciones de dar suma de dinero en las sentencias expedidas en los procesos judiciales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta necesario que los órganos jurisdiccionales laborales de la sub especialidad contencioso administrativo laboral y previsional, a efectos de evitar dilaciones innecesarias en el pago de las sentencias judiciales a la parte vencedora, en la fase de ejecución; así como pueden reconocer cualquiera de las pretensiones establecidas en el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27584 – deben estar facultados para establecer y/o reconocer el pago de montos pecuniarios al momento de emitir la sentencia.

Se considera entonces que, la estructura de la parte resolutive de las sentencias estimatorias emitidas por los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral, debe contener mínimamente lo siguiente:

1. **Expresión clara y precisa** de lo que se decide u ordena, respecto de cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda (artículo 40° del TUO de la Ley N° 27584)
2. **La liquidación contable y el monto pecuniario reconocido.**
3. **Precisión del trámite para el cumplimiento del pago de las obligaciones de dar suma de dinero** (artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584).
4. **Identificación del responsable del cumplimiento del mandato judicial** (según el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27584 es la autoridad de más alta jerarquía de la entidad).
5. **Otorgar el plazo razonable** para la ejecución de la sentencia.
6. **Precisar los apercibimientos** que la ley prevé en caso de incumplimiento del mandato judicial, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento – cuando corresponda – para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten.

8. **¿Considera usted que a fin de buscar un equilibrio entre el servidor y la Administración pública en el proceso contencioso administrativo laboral; el juez en uso de la potestad jurisdiccional que ostenta debe actuar de oficio no solo para el reconocimiento del derecho sino para efectivizar el derecho reconocido?**

La postura de los Jueces debe ser la de un juez activo que ejerce su poder de dirección de manera racional, velando siempre por el respeto de las garantías procesales que nuestra Constitución reconoce a las partes de un proceso.

La fase de ejecución es una de las más álgidas en lo que corresponde a la tramitación de todo el proceso judicial, los jueces de la materia, en virtud del principio de impulso del proceso, está obligado a practicar los actos procesales necesarios tendientes a conseguir que la tutela brindada



sea efectiva, en ese sentido, lograr que la sentencia estimatoria expedida en primera instancia, sea debidamente efectivizada en la fase de ejecución de sentencia, logrando con ello la finalidad del proceso judicial, que no solo es el satisfacer los intereses de los justiciables, sino asegurar el pleno cumplimiento de las sentencias emitidas.

Así, corresponde a los órganos jurisdiccionales, en la fase de ejecución de sentencia, impulsar de oficio los procesos judiciales, esto es, una vez efectuado el requerimiento en la resolución que da inicio a la fase de ejecución, velar por el cumplimiento de hacer efectivo dicho requerimiento, por parte del funcionario responsable y dentro del plazo otorgado; caso contrario, continuar el desarrollo del proceso, impulsando el mismo, con las resoluciones que contengan los requerimientos y apercibimientos adecuados para el cumplimiento de las sentencias.

**9. ¿Qué factores o exigencias de proporcionalidad de intereses cree Ud. que deben regir en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral entre el principio de legalidad presupuestal y tutela efectiva de los derechos del trabajador, para que no exista abuso de derecho en perjuicio del trabajador?**

El Juez debe considerar que, en observancia del principio de legalidad presupuestaria impuesto a las entidades estatales, las mismas deben programar con diligencia y responsabilidad la previsión de gastos para atender el cumplimiento de las sentencias que hayan obtenido la calidad de cosa juzgada. Asimismo, en caso de no programarse los respectivos gastos, deben utilizarse los mecanismos alternativos que prevén las normas presupuestarias, específicamente, la posibilidad de efectuar modificaciones presupuestarias o hacer uso de la reserva de contingencia. De esta manera, el titular del pliego, de ser necesario, debe efectuar las anulaciones presupuestarias totales o parciales de actividades y proyectos no prioritarios, a efectos de cumplir las sentencias firmes.

Asimismo, el Juez debe considerar la procedencia del embargo de bienes muebles o inmuebles de dominio privado, es decir, no relacionados con el cumplimiento de las funciones principales de institución estatal o de los servicios públicos que presta, o no afectados a un uso público; siendo el juez el encargado de discernir en el caso concreto, qué bienes no cumplen con las condiciones de bien de dominio público (ver Expediente N° 006-96-AI/TC, de fecha 30 de enero de 1997)

Debe observarse una prelación en el cumplimiento de las sentencias firmes, por cuanto ciertas acreencias tienen un carácter privilegiado de nivel constitucional, como por ejemplo las laborales previstas por el artículo 24° de la Constitución.

10. ¿Considera usted; que la actuación de oficio del juez requiere de un marco normativo especial o la potestad jurisdiccional incluye la actuación de oficio?


El órgano jurisdiccional tiene la obligación de expedir de oficio las resoluciones posteriores al inicio de la fase de ejecución, en mérito a que, el requerimiento efectuado al pasar el proceso a dicha fase, es un mandato judicial que debe ser cumplido en mérito a lo dispuesto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, que en caso de negativa, el único al que le corresponde vigilar que dicho mandato sea cumplido debidamente por la parte vencida, es al Juez de la causa, no pudiéndose solicitar que sea la parte demandante, la que presente sendos escritos solicitando la prosecución de la fase de ejecución, cuando no existe una actuación procesal que se le haya solicitado y que esté incumpliendo, para considerar incluso un abandono o archivo provisional, sino que, es el órgano jurisdiccional el primero que debe solicitar el cumplimiento efectivo del mandato emitido.

Efectivamente, el Juez debe considerar que la fase de ejecución se da inicio con la resolución por la cual el órgano jurisdiccional ordena que la parte vencida dé efectivo cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, lo que representa un mandato judicial obligatorio que debe cumplir la parte vencida, bajo los apercibimientos que la ley le provee al juzgador.

En ese sentido, el incumplimiento de dicho primer mandato, implica una transgresión directa de la obligación establecida en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tanto, el Juez, debe usar todos los recursos legales para hacer cumplir dicho mandato expedido por su propio despacho, empezando por efectuar de oficio un reiterativo del primer requerimiento y con los apercibimientos de ley – y, no esperando que sea la parte demandante la que presente un escrito impulsando el proceso – pues, de lo que se trata, es que la parte demandada está incumpliendo directamente un mandato judicial expedido por el Juez, quien es el que en primer lugar tiene la obligación de hacer cumplir de manera efectiva los mandatos que expide su despacho, caso contrario, de no hacer uso del principio de impulso procesal, proyectará a la sociedad y sobre todo a las partes vencidas en un proceso judicial, la imagen de un juez pasivo y de mandatos judiciales que no deben ser cumplidos dentro del plazo otorgado, pues no existe un seguimiento efectivo por parte del órgano jurisdiccional, dejando a su suerte a la parte vencida para que sea la que obligatoriamente tenga que impulsar sucesivamente su proceso judicial en la fase de ejecución, sin considerar que existen muchos factores que hacen imposible que la parte demandante esté continuamente impulsando de parte los procesos, como por ejemplo: edad de los demandantes, costos para la presentación de los escritos, falta de interés de los abogados defensores, situación económica de los demandantes, entre otros.



En consecuencia, resulta conveniente la aplicación de una buena práctica referida al IMPULSO DE OFICIO, esto es, que el Juez en la fase de ejecución, sin necesidad del impulso de parte, realice los actos procesales conducentes a hacer efectivo su propio mandato judicial expedido en la fase de ejecución, evitando dilaciones innecesarias del proceso.

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma
Abog. Maritza Rosario Solis Polo	

## 5.- Entrevista Abog. Jorge Luis Saldaña Diaz – Abogado Litigante Chiclayo

### ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia, expertos en materia de derecho contencioso administrativo laboral

#### TÍTULO:

**La actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la “Actuación de oficio del juez en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023” Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Jorge Luis Saldaña Diaz

Abogado litigante - Magister

Lugar: Chiclayo Fecha: 30.09.2023 Duración:.....

#### Objetivo General

Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de Sentencia del proceso contencioso administrativo laboral en el Perú año 2023

**1. ¿Cree usted que en la ejecución de sentencias de los procesos contenciosos administrativo-laborales, prima la actuación de oficio del Juez? ¿Por qué?**

No necesariamente, debería primar de sobre manera la actuación de oficio del juez en cuanto a la ejecución de la sentencia, sin embargo, en la práctica, la tardía actuación y poca diligencia tanto de los jueces como de los especialistas hace prever una nula actuación y ejecución de las sentencias.

**2. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencias del proceso contenciosos administrativo laboral, la administración pública debería ser auto ejecutor de las sentencias, siendo su prioridad el principio de legalidad presupuestal?**

Considero que si debería actuar la administración pública como auto ejecutores, sin embargo es la propia administración pública la que entra en debate judicial contra el empleado, muchas veces perjudicándolo gravemente.

**3. En su experiencia ¿Considera usted, que durante el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se prioriza el interés público sobre los derechos laborales de los trabajadores o servidores públicos?**

La carga laboral no permite actuar ni ejecutar diligentemente las sentencias, debido a eso no se puede priorizar el interés público de los derechos laborales, muchas veces debido al tiempo estos se ven aplazados por tiempos largos.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo laboral.

**4. En su opinión ¿Cree Usted que la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública viene cumpliendo con los plazos razonables ¿Por qué?**

La administración pública muchas veces por la carga laboral que presenta y debido a los silencios administrativos regulados en la Ley de procedimientos administrativos general – ley 27444 hace que estos plazos no se cumplan.

**5. ¿Qué elementos cree Ud. que se necesitan para que las sentencias emitidas por el Juez en el proceso contencioso administrativo laboral se efectivicen en forma oportuna y se convierta en un efectivo sistema de garantía de derechos laborales e igualdad de las partes?**

Debe existir una regulación normativa legislativa que permita agilizar estos procesos, promoviendo sanciones a los intervinientes.

**6. ¿Cree usted que en un estado de derecho la administración pública debe gozar de prerrogativas para ejecutar los mandatos judiciales emitidos por el Poder Judicial o estas prerrogativas limitan los derechos del trabajador? ¿Por qué?**

La administración pública como ente mejor armado que el usuario no debe gozar de prerrogativas, sino por el contrario debe estar sujeto a una regulación especial para su cumplimiento.



**Objetivo específico 2**

**Describir las dimensiones y efectividad de la actuación de oficio del Juez.**

**7. En su experiencia ¿Cree usted que la actuación de oficio del juez, en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, se encuentra limitada en la ley 27584? ¿Por qué?**

El juez es competente para facultar de oficio muchas actividades, lamentablemente sus facultados muchas veces se ven inhibidas por los propios magistrados que no cumplen cabalmente con sus atribuciones.

**8. ¿Considera usted que a fin de buscar un equilibrio entre el servidor y la Administración pública en el proceso contencioso administrativo laboral; el juez en uso de la potestad jurisdiccional que ostenta debe actuar de oficio no solo para el reconocimiento del derecho sino para efectivizar el derecho reconocido?**


Es vital que se haga efectivo el derecho reconocido, toda vez que es parte de la tutela jurisdiccional efectiva, sino no tendría sentido este principio.

**9. ¿Qué factores o exigencias de proporcionalidad de intereses cree Ud. que deben regir en el proceso de ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral entre el principio de legalidad presupuesta y tutela efectiva de los derechos del trabajador, para que no exista abuso de derecho en perjuicio del trabajador?**

Considero que en este sentido el trabajador tiene que verse tutelado de manera proporcional en comparación a la administración pública, porque siempre se encontrara en desventaja.

**10. ¿Considera usted; que la actuación de oficio del juez requiere de un marco normativo especial o la potestad jurisdiccional incluye la actuación de oficio?**

Probablemente se necesite una regulación especial para dar mayor facultades a los magistrados en cuanto a su autonomía de ejecutar las sentencias, más aún cuando se trata de la administración pública.

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma
JORGE LUIZ SALDAÑA DIAZ	

## Anexo 06 Guía de Análisis Documental

**TÍTULO:** La actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral en Piura, año 2023.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral, en el Perú año 2023

**Autores:** Chunga Rojas, Doris Marcela  
López García, Julia Magdalena

**Fecha:** 06 de julio de 2023

<b>Fuente documental</b>	<b>Aybar, C. (2020). La ejecución de Sentencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. (ó. d. Judicial, Ed.) Revista oficial del Poder Judicial, 11(13).</b>
<b>Contenido de la fuente analizar</b>	Analizar la última etapa de los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), es decir, la ejecución de las sentencias y actas de conciliación judicial, sin cuyo cumplimiento no se lograría una verdadera tutela judicial efectiva.
<b>Análisis del contenido</b>	En la ejecución de las sentencias no se busca la declaración de un derecho, sino satisfacer un derecho ya declarado precisamente por la sentencia que se pretende ejecutar; es allí donde queda establecida la eficacia de las decisiones judiciales, y el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva.
<b>Conclusión</b>	Es posible dar celeridad a la etapa de ejecución del proceso, puesto que el juez se halla premunido de muchas facultades para conseguir su cumplimiento, inclusive pueden implementarse diversos actos procesales que permitan una ágil ejecución del mandato judicial

**TÍTULO:** La actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral en Piura, año 2023.

**Objetivo Específico 1:**

Determinar la naturaleza de la Ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral

**Autores:** Chunga Rojas, Doris Marcela

López García, Julia Magdalena

**Fecha:** 10 de agosto de 2023

<b>Fuente documental</b>	<b>Defensoría del Pueblo. (2007). <i>Propuestas para una reforma de la justicia contenciosa administrativa desde la perspectiva de acceso a la justicia.</i> Defensoría del Pueblo, Lima. Lima: Depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú.</b>
<b>Contenido de la fuente analizar</b>	Analizar el estado de ejecución de las sentencias firmes en la justicia contencioso-administrativa.
<b>Análisis del contenido</b>	El problema actual es la dificultad de ejecutar sentencias contra el Estado que implican el cobro de sumas de dinero, aun cuando son pocas las sentencias que a la fecha tienen sentencia firme y que han podido hacer valer sus derechos con eficacia en el conjunto de juzgados contencioso administrativos; y el problema latente que se deriva del futuro crecimiento de la cantidad de sentencias que irán acumulándose en los próximos años en la medida en que los todavía recientes juzgados contencioso administrativos vayan dando término a su carga procesal.
<b>Conclusión</b>	Se concluye que si bien es cierto al Estado se le otorga la prerrogativa de poder ejecutar la sentencia dentro del plazo de cinco años, estos plazos no eran cumplidos, así mismo respecto a los embargos en etapa de ejecución estos resultaban casi inaplicables al no poder identificar los bienes disponibles del estado, similar situación se da al embargar las cuentas del estado, lo que genera una desventaja significativa al administrado a quien se le reconoció el derecho

**TÍTULO:** La actuación de oficio del Juez en la ejecución de sentencias del proceso contencioso administrativo laboral en Piura, año 2023.

**Objetivo Específico 2**

Describir las dimensiones de la actuación de oficio del Juez

**Autores:** Chunga Rojas, Doris Marcela

López García, Julia Magdalena

**Fecha:** 20 de setiembre 2023

<b>Fuente documental</b>	<b>Calvo, E. (2019). La justicia Laboral en América Central, Panamá y República Dominicana. Costa Rica: Adolfo Ciudad Reynaud</b>
<b>Contenido de la fuente analizar</b>	La justicia laboral en Costa Rica, Esteban Calvo Rodríguez
<b>Análisis del contenido</b>	El proceso de Ejecución de Sentencia se encuentra regulado en el art. 582 del Código de Trabajo y de manera supletoria por las disposiciones del Código Procesal Civil que le sean aplicables. Este proceso se lleva a cabo cuando se encuentra firme una sentencia declarativa de derechos. Por regla general la ejecución de sentencia es ordenada de oficio por el Juez de Trabajo, salvo cuando se requiera la presentación de pruebas para poder determinar los montos correspondientes, en cuyo caso debe intervenir la parte acreedora. Para el aseguramiento de la ejecución de sentencia, el juez puede realizar embargos y ordenar el remate de bienes. Se trata de un proceso sencillo y expedito.
<b>Conclusión</b>	En la Justicia Laboral en el País de Costa Rica; a pesar de un contexto diferente a este País, menciona que aún existen problemas que conllevan a obtener resultados deficientes; donde los jueces no vienen utilizando todos los poderes que la ley les otorga para la ejecución efectiva del principio de oficiosidad; potestades que van desde aplicar por analogía las normas, a fin de que pueda resolverse con prontitud el caso hasta la aplicación de embargo de oficio en la etapa de ejecución.

## Análisis normativo

Constitución Política Del Perú 1993	
Artículo	Análisis
<p>Artículo 139: Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.</p> <p>No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.</p> <p>No hay proceso judicial por comisión o delegación.</p> <p>2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.</p> <p>Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.</p> <p>Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento</p>	<p>Como se aprecia en el numeral 2) dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, se encuentra en principio la obligación de cumplir las resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, siendo enfático en precisar a no cortar el procedimiento ni mucho menos retardar su ejecución, de ello sostenemos el deber del Juez de hacer cumplir lo establecido en la sentencia y en el caso de la parte vencida de no retardar su ejecución, tratándose de la Administración pública dentro del proceso contencioso administrativo laboral el funcionario estaría obligado a no retardar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Resultando una garantía la calidad de cosa juzgada no solo de beneficio del demandante sino también del demandado. pues impide reabrir el debate de lo ya resuelto; ello efectiviza el cumplimiento de la sentencia y brinda satisfacción al justiciable pues éste recurre al poder judicial no sólo a que se le reconozca el derecho, sino que este se cumpla es decir la realización material de la sentencia en sus propios términos.</p> <p>De otro lado en el numeral 3) de la observancia al debido proceso y a la Tutela</p>



<p>jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.</p> <p>3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.</p> <p><b>Artículo 148° Acción contencioso-administrativa</b></p> <p>Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.</p>	<p>jurisdiccional efectiva; lleva implícito una serie de garantías, formales y materiales para nuestro caso, el acceso al órgano jurisdiccional no sólo es para resolver el conflicto y obtener una sentencia sino para que esta se cumpla, la ejecución de la sentencia en un plazo razonable, no solo abarca el ámbito jurisdiccional sino también se proyecta al ámbito administrativo reforzando el deber del Juez de actuar para hacer cumplir su mandato y del funcionario y justiciables a no retardar su cumplimiento.</p> <p>Es un derecho constitucional la acción contencioso-administrativa lo que sustenta el derecho de los trabajadores estatales a cuestionar las decisiones laborales contra el estado desde un enfoque de plena jurisdicción, es decir deja de ser el simple revisor buscando mecanismos de control de poder y arbitrariedad en su funcionamiento, buscando no solo el control de la legalidad de, los actos sino brindando tutela de los actos jurídicos individualizados</p>
--	--

<b>Tratados Internacionales</b>	
Artículo	Análisis
<p><b>Declaración universal de Derechos Humanos</b></p> <p>Artículo 10°</p> <p>Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p>	<p>El acceso a la justicia en condiciones de plena igualdad, por ello dentro del proceso contencioso administrativo laboral, la administración pública y el trabajador deben ser tratados con igualdad, por lo que las prerrogativas del estado deben ser las estrictamente necesarias y cumplirse estrictamente.</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</b></p> <p>Artículo 14°</p> <p>Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (...)</p>	

## Ley N° 27584 Proceso Contencioso Administrativo

Artículo	Análisis
<p>Artículo 1.- Finalidad La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso-administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.</p> <p>Artículo 2.- Principios</p> <p>1. Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.</p> <p>2. Principio de igualdad procesal. - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.</p> <p>4. Principio de suplencia de oficio. - El</p>	<p>La plena jurisdicción del proceso contencioso administrativo; obliga a respetar fundamentalmente el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la apertura para revisar la legalidad de los actos administrativos sino también tutelar los derechos e intereses reconocidos en el ordenamiento en el caso de nuestra investigación los derivados de la relación laboral con el estado.</p> <p>Así mismo en los principios exige de un juez activo para resolver el conflicto a través del principio de integración exhortándole a actuar ante una deficiencia de la ley e incluso en el principio de suplencia de oficio el juez de oficio suple las deficiencias formales de las partes.</p> <p>De otro lado el principio de igualdad de las partes exige un trato igual para la administración y el administrado buscando eliminar cualquier privilegio en favor de la administración correspondiendo al Juez la búsqueda del equilibrio propio de la justicia conferida otorgando una tutela efectiva al justiciable así mismo fortalece la actuación del juez como director del proceso desde la etapa postulatoria hasta la culminación de la ejecución del proceso.</p>

Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de estas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio

**Artículo 4.-** Actuaciones impugnables  
Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

...

6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

**Artículo 9.-** Facultades del Órgano Jurisdiccional. - Son facultades del órgano jurisdiccional las siguientes:

1.- Control Difuso En aplicación de lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución Política del Perú, el proceso contencioso administrativo procede aún en caso de que la actuación impugnada se base en la aplicación de una norma que transgreda el ordenamiento jurídico. En este supuesto, la inaplicación de la

En el artículo 4° de la Ley contenciosa se expresa que las controversias derivadas de la relación laboral con el estado cualquiera sea su tipo, siendo esta la vía idónea para la resolución de este tipo de controversia.

La aplicación del control difuso reforzaría la actuación de oficio del juez en caso de existir vacíos, lo que se complementa con el artículo 31, la facultad de actuar de oficio del juez cuando los medios probatorios sean insuficientes a fin de que el juez tome convicción y decida, facultad que resulta relevante y aplicable para la actuación de oficio.

norma se apreciará en el mismo proceso

**Artículo 31.-** Pruebas de oficio  
Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

**Artículo 33.-** Obligación de colaboración por parte de la administración  
Las entidades administrativas deberán facilitar al proceso todos los documentos que obren en su poder e informes que sean solicitados por el Juez. En caso de incumplimiento, el juez podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 53 del Código Procesal Civil al funcionario responsable

**Artículo 40.-** Sentencias estimatorias  
La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:  
(...)

4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está

En el artículo 33 queda claro que la Administración tiene la obligación de facilitador del proceso mas no se constituye en una actividad discrecional ni mucho menos dilatoria del proceso, siendo responsable el funcionario ante el incumplimiento.

En este se establece la actuación que el juez puede realizar a fin de aplicar los apercibimientos y exigencia de los plazos dispuestos para cumplimiento del mandato, así como la indemnización por el daño causado.

obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 44.- Ejecución de la sentencia**

La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de esta. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto.

**Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento** de la sentencia

45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

La ejecución de la sentencia es una potestad del juez, y corresponda actuarla para hacerla ejecutar en sus propios términos, complementado con el artículo 45° de la ley en lo que se establece la obligación del funcionario a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.

45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

**Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario

Respecto a las obligaciones de dar suma de dinero el artículo 46° de la Ley contenciosa ha establecido un procedimiento más claro que de tener una supervisión adecuada y control de los plazos previsto el proceso de ejecución no debería resultar dilatorio; sin embargo la falta de avocamiento del juez para hacer cumplir las sentencias hace que el proceso de ejecución se exceda de los plazos previstos; puesta tal como se aprecia en el gráfico 1 el estado gasta en el pago de sentencias judiciales un % menor al exigible por las leyes de presupuesto, por lo que resulta demostrable que no es la carencia de



requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

presupuesto o la aplicación del principio de legalidad presupuestal lo que retrasa el cumplimiento de la sentencia.

aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF. 46.4

Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 47.- Pago de intereses**

La entidad está obligada al pago de los intereses que generen el retraso en la ejecución de la sentencia.

**Artículo 48.- Actos administrativos contrarios a la sentencia**

Son nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de éstas.

**LEY N°28411 Ley General Del Sistema Nacional De Presupuesto**

Artículo	Análisis
<p data-bbox="228 304 789 394">Artículo 70.- Pago de sentencias judiciales</p> <p data-bbox="228 403 789 1543">"70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales."</p> <p data-bbox="228 1554 789 1829">70.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación</p>	<p data-bbox="795 304 1440 1102">La Ley General del sistema nacional de presupuesto en su artículo 70° precisa los límites de afectación del presupuesto para el pago de sentencias estableciendo en un 3% hasta el 5% del PIA excluyendo, las donaciones, remuneraciones y beneficios sociales, operaciones de crédito entre otras; así mismo en caso de exceder se debe programar para el ejercicio siguiente efectuando el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual, bajo responsabilidad de la oficina de administración.</p>

para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad.

70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales.

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con

cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

"70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria."(\*)

(\*) Numeral incorporado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28831, publicada el 23 julio 2006.